

86111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: SGD 20-05-2025 09:20
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0097511 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 86111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA /
GERMAN CASTRO FERREIRA
DESTINO ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA / AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**
ASUNTO INFORME AUDITORÍA FINANCIERA VIGENCIA 2024
OBS ENVIO INFORME AUDITORÍA FINANCIERA VIGENCIA 2024

2025EE0097511



Doctor
ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
Avenida Calle 26 # 59 - 65 Piso 2
Presidencia@anh.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH,
Vigencia 2024

Respetado doctor Velandia Sepúlveda:

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, realizó Auditoría Financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la vigencia 2024, en consecuencia, me permito remitir copia del informe final.

La ANH debe elaborar un Plan de Mejoramiento en relación con los hallazgos del informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo Décimo Séptimo de la Resolución Orgánico 7350 del 29 de noviembre de 2013.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, atentamente se le solicita al sujeto de control remitir a la CGR copia del recibido del oficio de radicación del informe, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co.

Cordialmente,

GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas C. - Director de Vigilancia
Fiscal (CDME)Revisó: Fernando A. Bonilla C.- Supervisor de
Auditoría
Proyectó: Equipo Auditor
Anexo: Lo Anunciado (Informe Final)

TRD: 86111-077-162 — Informe Final de Auditoría

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH
VIGENCIA 2024

CGR-CDSME No. 05
Mayo de 2025

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH
VIGENCIA 2024

Contralor General de la Republica

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vice contralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector Minas
y Energía

Germán Castro Ferreira

Director de Vigilancia Fiscal

Fulton Ronny Vargas Caicedo

Supervisor

Fernando Augusto Bonilla Carvajal

Equipo de auditoría

Raimundo Burgos Martínez

Líder de Auditoría

Elías Urango Causil

Equipo auditor

Henry Rodríguez Barahona

Deisy Hernández Mendoza

Leodovit Gómez

Jakson Velásquez Muñoz

Víctor Hugo Ochoa Amaya

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCION	5
1.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2	MARCO DE REFERENCIA	6
1.3	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	6
2	OPINION CONTABLE VIGENCIA 2024	7
2.1	FUNDAMENTO DE LA OPINION	7
2.2	OPINION CONTABLE – SIN SALVEDADES	8
3.	CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO	8
3.1	EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL	8
4	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2024	13
4.1	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	13
4.2	OPINIÓN SIN SALVEDADES	16
4.3	REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES	16
5	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	18
6	CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO	19
7	OTROS ASUNTOS REVISADOS	23
7.1	LINEAMIENTOS ADICIONALES - FORMULARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD, GÉNERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS	23
8	ATENCION DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS	27
9	RELACIÓN DE HALLAZGOS	28
10	SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	29
	ANEXO 1 – RELACIÓN DE HALLAZGOS	30

86111

Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
Avenida Calle 26 # 59 - 65 Piso 2
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, Vigencia 2024

Respetado doctor Velandia Sepúlveda:

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”) con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Auditoría Financiera con corte 31 de diciembre de 2024 a los Estados Financieros e información presupuestal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría NIA.

La Auditoría Financiera comprende el análisis del Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados, Estado de Otros Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas notas y a la información presupuestal, a través de la comprobación en cuanto a que las operaciones económicas se hayan realizado durante la vigencia 2024 conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la ANH, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo de Automatización del Proceso Auditor APA.

Las observaciones se dieron a conocer mediante la comunicación oportuna a la entidad auditada, en desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera pronunciamiento al respecto.

1. INTRODUCCION

La CGR efectuó auditoría financiera a la ANH a la vigencia 2024, la cual incluyó los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL:

Evaluar la Gestión Financiera y Contable y emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros; evaluar la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y expresar un concepto al respecto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2024 rendida a la CGR.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.” AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en adelante ANH. La ANH se creó como unidad administrativa especial y se reestructuró mediante el Decreto 714 de 2012. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 4137 de 2011, la naturaleza jurídica de la ANH corresponde a la de Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

La ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. (Decreto 714, 2012, art. 2).

La ANH es responsable de la preparación y correcta presentación de sus estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable

en cada caso, y del control interno que la entidad considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

1.2 MARCO DE REFERENCIA

Los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) elaborados a 31 de diciembre de 2024, han sido preparados de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo para entidades de gobierno, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, en convergencia con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y cuya aplicación rige a partir del 01 de enero de 2018.

De igual manera, se tuvo en cuenta la Resolución 320 de 2018 de la Política contable ANH, Resolución 375 de 2021 ANH Reglamento de Recaudo, cobro y bajas en cartera y procedimientos internos de la entidad.

En el tema presupuestal se tiene como referencia el Decreto 2295 de 29 de diciembre de 2023: *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"* y la Circular 025 del 22 de noviembre de 2024. *"Cierre de Operaciones Presupuestales, Contables, Administrativas y Financieras Vigencia 2024 y apertura Vigencia 2025"*.

Los responsables de la información contable y presupuestal son el presidente y el contador, sin embargo, se tienen instancias de control como el Vicepresidente Administrativo y Financiero y el Líder Administrativo y Financiero que firman los Estados Financieros de la ANH.

En Materia contractual se tiene en cuenta Acuerdo 2 de 2017. *"Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012 "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación"*, la Ley 1150 de 2007. *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* y Resolución No. 20967 de 23-12-2021 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH –"*

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR, realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar

y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

Se ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera— GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoria conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al hacer dichas valoraciones, la CGR considera el control interno para la preparación y presentación de la información, para diseñar los procedimientos de auditoría adecuados según las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2 OPINION CONTABLE VIGENCIA 2024

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION

A partir de los estados financieros presentados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, con corte a 31 de diciembre de 2024, se realizó la respectiva evaluación de las cifras, datos y saldos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de revelación y reconocimiento, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados integrales a 31 de diciembre de 2024, soportada en la información que reposa en los sistemas de información de la entidad. Se efectuó el análisis selectivo de los procesos, saldos y movimientos relacionados con el manejo de las cuentas de: cuentas por cobrar por Derechos Económicos, Ingresos fiscales por Derechos Económicos, Cuentas Por Pagar

excedentes financieros, Recursos entregados en administración - CUN, como también se efectuaron pruebas de controles al grupo contable de Propiedad, Planta y Equipo de la entidad.

2.2 OPINION CONTABLE – SIN SALVEDADES

Evaluado el resultado de la auditoría, y valorado el efecto de los hallazgos sobre los saldos y movimientos contables, la opinión es **SIN SALVEDADES**, pues se concluyó que los estados financieros fueron preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y presentan fielmente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y prescrito por la Contaduría General de la Nación.

3. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL INTERNO FINANCIERO

3.1 EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL

Para evaluar el control interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se identificaron riesgos a nivel de macroproceso y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos significativos, inherentes, residuales y de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el control interno contable de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la ANH y los responsables de la información financiera han incorporado parcialmente en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

En el proceso auditor se identificaron situaciones que merecen atención oportuna de la administración, relacionadas con la calidad, suficiencia y custodia de los soportes de la información contable y contractual, para que sirvan de base de comprobaciones y verificaciones internas y externas. Se estableció que la ponderación entre el diseño y efectividad de los controles realizada arrojó una calificación de 1,38. Calificación final del control interno fiscal contable de 1.5. Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno “Eficiente”.

Tabla 1. Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno

CALIFICACIONES		RIESGO COMBINADO	TOTAL, DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL	
CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	3,00	BAJO	
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	3,40	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%) 1,38
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	2,67	BAJO	
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1	ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			1,5	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			EFICIENTE	

Se denota que, aunque la entidad tiene identificados los riesgos, aplica controles y estos son efectivos y se encuentran documentados. Sin embargo, aún existen deficiencias asociadas al control y registro de activos, el control de ingresos, el seguimiento y supervisión de contratos.

Es de resaltar que la entidad no cuenta con un sistema de información confiable de apoyo, que garantice la razonabilidad de las operaciones realizadas por la entidad en el aspecto financiero. Se mantiene el uso de hojas de cálculo fácilmente manipulables sin la confiabilidad necesaria de las operaciones financieras, para salvaguardar y respaldar la información y operaciones.

3.2 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Al aplicar la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República, con la valoración realizada mediante el Formato No. 12 - Evaluación del Control Interno Financiero, para la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH durante la vigencia 2024, obtuvo un resultado final ponderado de “**Parcialmente Adecuado**”.

Tabla No 2. Resultado Evaluación Control Interno Financiero.

COMPONENTE	CALIFICACION	RESULTADO
Ambiente de Control	1	Adecuado
Evaluación del Riesgo	1	Adecuado
Actividades de Control	2	Parcialmente adecuado
Actividades de Monitoreo	2	Parcialmente adecuado
Información y Comunicación	2	Parcialmente adecuado
RESULTADO TOTAL COMPONENTES		PARCIALMENTE ADECUADO

A continuación, los aspectos de mayor relevancia en cada componente evaluado.

Ambiente de Control.

La ANH aplica y cumple lo definido en el marco normativo de entidades de gobierno la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) que incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación de Colombia, que incorpora el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable en el Régimen de Contabilidad Pública.

El área contable está formada por dos personas de planta y el resto por contratos de prestación de servicios que le reportan al contador.

La agencia cuenta por vigencia con un plan institucional de formación y capacitación, para la vigencia 2024 se incluyen capacitaciones para el área vicepresidencia administrativa y financiera, de igual manera tanto el personal de propiedad como los contratistas participan de las capacitaciones brindadas por el ministerio de hacienda y crédito público.

Se evidenció que las políticas contables fueron actualizadas mediante Resolución No. 050 del 25 de enero de 2024.

La entidad cuenta con diez (10) procedimientos adscritos al proceso de gestión financiera, que se encuentran disponibles para consulta en el sistema de gestión y control SIGECO; Sin embargo, es importante revisar el ajuste de los procedimientos alineados con el manual de políticas contables.

Las funciones son socializadas por los líderes de proceso a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, adicionalmente se comunican en el manual de funciones y semestralmente cuando se realiza la evaluación de desempeño laboral

Se realiza la evaluación de desempeño dos veces al año y un consolidado.

Se suscriben los planes de mejoramiento tanto de los hallazgos de la CGR como los internos de la entidad (OCI, Autoevaluaciones, auditorías de calidad) y se efectúa el seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora.

A pesar de contar con controles en estos procesos, se observa debilidades en los controles referentes a la coordinación y consolidación de información en materia de propiedad planta y equipo de las áreas encargadas para los correspondientes registros contables.

La entidad dispone de un adecuado sistema de gestión documental.

Evaluación del Riesgo.

Periódicamente se realizan mesas de trabajo para definir que las transacciones, hechos y operaciones realizados en cualquier dependencia de la entidad sean debidamente informados al área contable a través de los documentos fuente o soporte idóneos y se identifiquen los productos que se deben recibir de cada proceso.

Se realizó en el 2024 la toma física de bienes, derechos y obligaciones y se confrontó con los registros contables y a diciembre 31 de 2024 se encontraba pendiente la realización de los ajustes pertinentes.

Dado que la información contable es generada con los insumos de varios sistemas y especialmente formatos de Excel donde registran y controlan sus actividades, no permite tener mayor nivel de detalle.

Al revisar las notas a los estados financieros se limitan estrictamente a las notas obligatorias de la norma dejando sin explicación otros temas particulares de la entidad.

Actividades de Control.

La entidad ha definido e implementado políticas y procedimientos de control interno contable.

Existen varios archivos en Excel. Los sistemas de información de apoyo para la generación de información financiera, como: nómina y activos fijos operaron bajo tablas de Excel, generando riesgos en la seguridad y confiabilidad de la información.

Falta de control, identificación y registro sobre los bienes muebles recibidos y entregados por los diferentes convenios.

Se requiere la definición de indicadores financieros que permitan analizar la situación financiera de la entidad. En SIGECO, se establecen 2 indicadores al

proceso de gestión financiera (Oportunidad en el pago de cuentas y facturas, y oportunidad en la presentación de información tributaria); aunque se cuenta con indicadores de la gestión de proyectos de inversión, dentro del sistema de gestión de la ANH no se cuenta con indicadores para el análisis de la realidad financiera de la entidad.

Actividades de Monitoreo.

Los procesos y procedimientos contables de la entidad son monitoreados por los funcionarios responsables de cada una de las actividades que los componen.

En el periodo del año 2024, la entidad realizó la identificación de un riesgo de índole contable que fue incorporado al mapa de riesgos del proceso gestión financiera, el cual se encuentra descrito como “Generar reportes contables que no sean precisos y confiables para la entidad ni para los entes de control” y se encuentra disponible para consulta.

La alta dirección es receptiva y realiza seguimiento a las recomendaciones relacionadas con el proceso contable formuladas por los organismos o unidades que controlan las actividades de la entidad, a través de una de sus dependencias.

No se realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles contables aplicados.

Información y comunicación.

Dado que la información contable es generada con los insumos de varios sistemas y especialmente formatos de Excel donde registran y controlan sus actividades, no permite tener mayor nivel de detalle.

Al revisar las notas a los estados financieros se limitan estrictamente a las notas obligatorias de la norma dejando sin explicación otros temas particulares de la entidad.

El proceso funciona en SIIF 2, sin embargo, sus insumos dependen de varios sistemas que no están integrados y otros son archivos en Excel que generan la información para contabilidad. Cumplen con los plazos y parámetros dados por la CGN y Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas y las evidencias se concluye que el sistema de control financiero es eficiente y garantiza que la información que se presenta en los Estados Financieros está libre de sesgos que puedan afectar la presentación de dichos estados.

4 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2024

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La información de los hechos económicos y financieros tanto de Ingresos como de gastos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se registra y maneja en el Sistema de Información Financiera - SIIF. De acuerdo con esto, en desarrollo de la auditoría se verificó el registro del presupuesto inicial y sus modificaciones, así como su ejecución a través de los contratos de la muestra seleccionada, para determinar la consistencia y razonabilidad de los saldos con corte a 31 de diciembre de 2024 y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La planeación presupuestal también fue evaluada de acuerdo con los procedimientos aplicables a la entidad. La evaluación comprendió un análisis a través de muestra selectiva que respalda las cifras del presupuesto de ingresos y gastos, la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

Por medio de la revisión contractual, se evaluó la ejecución presupuestal de gastos, así como a través de los contratos que la ANH ha suscrito con otras entidades y privados. De igual forma, se evaluaron los ingresos recaudados por Derechos Económicos, que correspondieron a las obligaciones establecidas en cada uno de los contratos que fueron parte de la muestra seleccionada y analizada por la CGR.

-Ingresos

El presupuesto aprobado para ingresos de la entidad por concepto de Derechos Económicos y el recaudo de estos, de acuerdo con lo pactado en los contratos y convenios de exploración y explotación para la vigencia 2024 se consolidó así:

Para la vigencia objeto de estudio, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- proyectó Ingresos Corrientes iniciales por valor total de \$ 122.036.300.000, recursos de capital por \$ 4.322.865.242.926 para un total de Ingresos de \$ 4.444.901.542.926 y un recaudo efectivo acumulado de \$ 7.075.462.593.890, denotando ello una mayor y mejor gestión que en la vigencia anterior, como se detalla a continuación:

Información presupuestal:

Tabla No. 3. Ingresos de Presupuesto General de la Nación

Concepto	Vigencia 2024		Vigencia 2023	
	Monto definitivo (Ingresos corrientes + recursos de capital)	Recaudo Acumulado	Monto definitivo (Ingresos corrientes + recursos de capital)	Recaudo Acumulado
Total, de Ingresos	\$4.444.901.542.926	\$7.075.462.593.890	\$ 1.754.560.656.755	\$ 4.518.159.285.896

Fuente: Información Presupuestal ANH con corte a 31/12/2024

-Gastos

El presupuesto inicial de gasto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para la vigencia 2024 fue de \$4.444.901.542.926. Durante la vigencia se realizaron adiciones por valor de \$2.419.647.367 y reducciones por el mismo valor en diferentes conceptos del presupuesto, sin modificar el total de la apropiación inicial, siendo esta la misma apropiación definitiva.

Tabla 4. Presupuesto de gasto vigencia 2024

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva
		Adiciones	Reducciones	
FUNCIONAMIENTO	4.062.376.545.369	2.419.647.367	2.419.647.367	4.062.376.545.369
Gastos de personal	41.341.100.000	2.046.052.635	2.085.931.923	41.301.220.712
Adquisición de bienes y servicios	11.758.900.000	-	-	11.758.900.000
Transferencias Corrientes	3.953.770.545.369	39.879.288	-	3.953.810.424.657
Gastos de Comercialización y producción	47.106.000.000	-	333.715.444	46.772.284.556
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	8.400.000.000	333.715.444	-	8.733.715.444
INVERSIÓN	382.524.997.557	-	-	382.524.997.557
TOTAL GASTOS	4.444.901.542.926	2.419.647.367	2.419.647.367	4.444.901.542.926

Fuente: Información ANH – Ejecución Presupuestal

En el siguiente cuadro se presentan las ejecuciones presupuestales acumuladas en la vigencia 2024, donde se indican los compromisos en 99,3% con respecto a la apropiación inicial definitiva, con obligación del 96,4% y pagos por el 94,7%.

Tabla 5. Ejecuciones presupuestales vigencia 2024

CONCEPTO	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Comprom /Aprop Def	Obligaciones netas	Obligac /Aprop Def	Pagos netos	Pagos /Aprop Def
FUNCIONAMIENTO	4.062.376.545.369	4.048.508.969.946	99,7%	4.040.476.290.160	99,5%	4.035.264.778.816	99,3%
Gastos de personal	41.301.220.712	35.603.735.086	86,2%	35.592.486.065	86,2%	35.586.201.990	86,2%
Adquisición de bienes y servicios	11.758.900.000	11.052.028.892	94,0%	9.708.408.267	82,6%	9.437.897.206	80,3%
Transferencias Corrientes	3.953.810.424.657	3.951.772.745.694	99,9%	3.951.772.745.694	99,9%	3.951.772.745.694	99,9%
Gastos de Comercialización y producción	46.772.284.556	41.437.134.859	88,6%	34.759.324.718	74,3%	30.158.386.888	64,5%
Gastos por tributos, multas, sanciones e	8.733.715.444	8.643.325.416	99,0%	8.643.325.416	99,0%	8.309.547.038	95,1%
INVERSIÓN	382.524.997.557	365.640.353.972	95,6%	244.934.504.376	64,0%	174.208.775.079	45,5%
TOTAL GASTOS	4.444.901.542.926	4.414.149.323.918	99,3%	4.285.410.794.536	96,4%	4.209.473.553.895	94,7%

Fuente: Información ANH – Ejecución Presupuestal

Se apropiaron para gastos de funcionamiento \$4.062.376.545.369 y para el rubro Transferencias Corrientes se apropiaron \$3.953.810.424.657, equivalentes al 97,3% de la apropiación inicial definitiva de funcionamiento. A su vez, en lo que tiene que ver con gastos de inversiones se apropiaron recursos por \$382.524.997.557.

En total la ejecución definitiva para la vigencia 2024 fue de \$462.376.578.224, en donde se tomaron los gastos de funcionamiento y la inversión sin tener en cuenta las transferencias corrientes.

La evaluación de la ejecución presupuestal de la ANH, vigencia 2024, se realizó sobre una muestra de dieciocho (18) contratos y/o convenios que representan el 4% del número total de contratos, lo que, igualmente, corresponde al 80% del valor total de los recursos ejecutados en la vigencia 2024, verificándose el cumplimiento de los objetivos, obligaciones incluidos pagos y productos del alcance con sus actividades.

En cuanto a la evaluación del rezago presupuestal constituido por la ANH en la vigencia, la entidad constituyó un monto total de \$128.738.529.383 de reserva presupuestal, de los cuales se seleccionó una muestra por valor de \$125.952.677.000, equivalentes al 98% del total de las reservas constituidas en la vigencia y \$75.937.240.641 de cuentas por pagar, de los cuales se seleccionó una muestra por valor de \$74.993.651.290, equivalentes al 99% del total de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia, sobre las cuales se verificó la justificación para la constitución, y además, los soportes de solicitud de constitución de rezago presupuestal, determinándose la conformidad con lo previsto en los criterios normativos aplicables.

Tabla 6. Constitución de rezago presupuestal vigencia 2024

CONCEPTO	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Comprom /Aprop Def	Cuentas por pagar	CXP /Aprop Def	Reservas	Reservas /Aprop def
FUNCIONAMIENTO	4.062.376.545.369	4.048.508.969.946	99,7%	5.211.511.344	0,1%	8.032.679.786	0,2%
Gastos de personal	41.301.220.712	35.603.735.086	86,2%	6.284.075	0,0%	11.249.021	0,0%
Adquisición de bienes y servicios	11.758.900.000	11.052.028.892	94,0%	270.511.061	2,3%	1.343.620.625	11,4%
Transferencias Corrientes	3.953.810.424.657	3.951.772.745.694	99,9%	-	0,0%	-	0,0%
Gastos de Comercialización y producción	46.772.284.556	41.437.134.859	88,6%	4.600.937.830	9,8%	6.677.810.140	14,3%
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	8.733.715.444	8.643.325.416	99,0%	333.778.378	3,8%	-	0,0%
INVERSIÓN	382.524.997.557	365.640.353.972	95,6%	70.725.729.297	18,5%	120.705.849.596	31,6%
TOTAL GASTOS	4.444.901.542.926	4.414.149.323.918	99,3%	75.937.240.641	1,7%	128.738.529.383	2,9%

Fuente: Información ANH – Ejecución Presupuestal

4.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de la entidad del manual de presupuesto, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

Según lo anterior, se establece que el presupuesto fue preparado y ejecutado conforme con la normatividad presupuestal aplicable, por lo que, la CGR emite opinión **RAZONABLE** sobre la ejecución presupuestal para la vigencia 2024.

4.3 REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES

De acuerdo con el Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” en su Artículo 78, relacionada con la evaluación realizada por la CGR a la ejecución presupuestal de gastos del año 2024, se halló que la apropiación definitiva de gastos de inversión para la vigencia fue de \$ 382.524.997.557 y que la reserva presupuestal de gastos de inversión con corte al 31 de diciembre del mismo periodo fue de \$ 120.705.849.596, lo que corresponde al 31,6% de la apropiación definitiva; porcentaje que excede en 16,6% a lo que establece la norma.

Por otra parte, en relación con la refrendación de reservas presupuestales, según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, el control fiscal examinó que, de las reservas presupuestales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia 2024, que ascienden a \$128.738.529.383, se revisó el 98%, es decir, \$125.952.677.000. De estas, no se refrendaron \$37.000.001, lo que equivale al 0,029% del total de las reservas constituidas. Esto se debió a la inobservancia de

las instrucciones impartidas en la Circular No. 0025 del 22 de noviembre de 2024, ya que la supervisión de los contratos no acató las indicaciones contenidas en la misma.

Las situaciones anteriores, corresponden a incorrecciones en la constitución de reservas presupuestales de 2024, evidenciadas en los hallazgos de la CGR, que impactan la opinión sobre la ejecución presupuestal.

Verificada la ejecución de los contratos con la reserva presupuestal del 2023 ejecutados en vigencia 2024, se analizó el comportamiento del presupuesto en un comparativo con la vigencia 2024, a través del diligenciamiento de la totalidad de los CD'S y RP's y el reporte presentado en el aplicativo SIRECI de la CGR, cumpliendo con lo estipulado en la normatividad vigente como lo es el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Además, se evaluó a través de una muestra selectiva de contratos, el comportamiento, ejecución y entrega de los diferentes productos, precisando si que en un alto porcentaje son contratos de prestación de servicios de profesionales especializados en temas Técnico, jurídico y/o de aplicación e implementación de Software y Hardware, quienes cumplieron en forma debida en su gran mayoría, ya que algunos presentaron algunas falencias de tipo formal y/o liberados los recursos de reservas presupuestales, los cuales se reintegraron al Tesoro Nacional, toda vez que corresponden a recursos comprometidos de vigencias anteriores, verificados por el Ente de Control en desarrollo del proceso auditor presente.

Todo lo anterior, apegada la entidad al cumplimiento de las Normas establecidas como son, entre otras, el Decreto marco como es el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Ley No. 2276 del 29 de noviembre de 2022 por la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023-, el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 - por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, Circular 025 del 22 de noviembre de 2024 la cual precisa sobre el Cierre de Operaciones Presupuestales, Contables, Administrativas y Financieras Vigencia 2024 y apertura Vigencia 2025-, Circular No. 0025 DEL 17-11-2023-Cierre de Operaciones Presupuestales, Contables, Administrativas y Financieras Vigencia 2023 y apertura Vigencia 2024-, con ellas se soportó la verificación de la ejecución de los contratos mencionados en la reserva presupuestal del 2023, cuentas por pagar y ejecutados en vigencia 2024.

En materia de reservas inducidas, la entidad certifica que para el cierre de la vigencia 2024, no se realizaron reservas presupuestales inducidas, siendo razonable para la CGR por cuanto su comprobación denotó coherencia.

5 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2024.

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE	

6 CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO

Revisado el Plan de Mejoramiento e información que figura en el aplicativo “SIRECI”, junto con los soportes de cumplimiento de las acciones de mejora y análisis de su efectividad, se presenta el siguiente resultado sobre los hallazgos de las auditorías financieras:

De conformidad con la matriz presentada por la ANH (*documento excel*) al Grupo Auditor, en respuesta al Oficio AF-ANH-01 (Rad.2025EE0012695) se establecieron dieciséis (16) acciones de mejoras, descripción de actividades y unidades de medida, las cuales presentaron fechas de vencimiento durante los años 2023 y 2024, relacionados con Hallazgos de carácter financiero y contable, con corte a 31/12/24.

En dicha evaluación y seguimiento se verificaron tanto a la acción de mejora, las actividades adelantadas por la ANH y las unidades de medida; es decir, los documentos soporte de las mismas.

1-Informe Auditoria Financiera 2023-vigencia 2022

1-Hallazgo 2023AF501: Deterioro cuentas por cobrar

-Acción de Mejora: Reforzar la divulgación y cumplimiento de la Guía del cálculo de deterioro, de entrega de evaluación de deterioro de cuentas por cobrar, el cual se verificará. Socializar la Guía de cálculo del deterioro de cuentas por cobrar para todas las partidas misionales como no misionales.

-Fecha final: 31/12/23

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

2-Hallazgo 2023AF601: Hallazgo- Reconocimiento contable de propiedad planta y equipo producto de los convenios interadministrativos.

-Acción de Mejora: Reforzar procedimiento administrativo y contable de reconocimiento de bienes adquiridos con recursos de la ANH en convenios.

-Fecha final: 31/12/23

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

3-Hallazgo 2023AF 702Valoración contable de cuenta propiedad planta y equipo

-Acción de Mejora: Contratación de la toma física y actualización del valor de los inventarios a NICSP.

-Fecha final: 30/01/24

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

4-Hallazgo 2023AF101: Gestión en el recaudo ingreso derechos económicos transferencia de tecnología

-Acción de Mejora: Actuaciones del Comité de Transferencia de Tecnología acreditando el pago en especie de las cifras previamente conciliadas con el operador.

-Fecha final: 31/12/23

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

5-Hallazgo 2023AF121: Suscripción de Contratos de Comodato para bienes adquiridos por la ANH en poder de otras entidades.

-Acción de Mejora: 1. Reforzar procedimiento administrativo y contable de reconocimiento de bienes adquiridos con recursos de la ANH en convenios.

2. Adelantar todas las acciones pertinentes para la suscripción de comodatos

-Fecha final: 31/12/23

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

6-Hallazgo 2023AF 112: -Oportunidad en el cobro de multas procesos administrativos sancionatorios por derechos económicos contractuales

-Acción de Mejora: Adelantar acciones con trazabilidad de información, que permitan una conexión de actividades entre áreas y sus responsabilidades, para poder realizar la gestión adecuada del cobro correspondiente a sanciones o multas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación de la entidad.

-Fecha final: 31/08/23

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

2-Informe Auditoria Financiera 2024-vigencia 2023

7-Hallazgo 2024AF101: causación ingreso por derechos económicos:

-Acción de Mejora: Actualización de los procedimientos de derechos económicos del proceso Gestión de Regalías y Derechos Económicos

-Fecha final: 31/12/24

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

8-Hallazgo 2024AF102: Ingreso por derechos económicos no registrados en 2023

-Acción de Mejora: Actualización de los procedimientos de derechos económicos del proceso Gestión de Regalías y Derechos Económicos

-Fecha final: 31/12/24

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

9-Hallazgo 2024AF103: Inventario y controles propiedad, planta y equipo ANH:

-Acción de Mejora: Actualizar el inventario físico de la propiedad planta y equipo de la ANH y los bienes en poder de terceros

-Fecha final: 15/12/24

-Avance ejecución:100%

Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

10-Hallazgo 2024AF104: depuración base de datos bienes registrados:

-Acción de Mejora: Depurar la información y actualizar la base de datos de activos de la propiedad, planta y equipo de la ANH y realizar el seguimiento periódicamente a la actualización de la información de los bienes de propiedad de la Agencia

-Fecha final: 20/12/24

-Avance ejecución:100%

Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

11-Hallazgo 2024AF105: Cuenta contable por contar y de intereses de mora

-Acción de Mejora: Actualización de los procedimientos de derechos económicos del proceso Gestión de Regalías y Derechos Económicos

-Fecha final: 31/12/24

-Avance ejecución:100%

Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

12-Hallazgo 2024AF107: Constitución de reservas a 31 de diciembre de 2023:

-Acción de Mejora: Actualizar en SIGECO el procedimiento de cierre presupuestal del Proceso de Gestión Financiera

-Fecha final: 31/12/24

-Avance ejecución:100%

Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

13-Hallazgo 2024AF111: administración y mantenimiento de hardware

-Acción de Mejora: Actualizar el inventario físico de la propiedad planta y equipo de la ANH y realizar el seguimiento periódicamente a la actualización de la información de los bienes asignados a la OTI

-Fecha final: 15/12/24

-Avance ejecución:100%

Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

14-Hallazgo 2024AF213: Patrimonio y activos de la ANH Concesión Yalea:

-Acción de Mejora: Solicitar constancia de ejecutoria de la Resolución 11010 del 15/11/2023

-Fecha final: 31/2/24

-Avance ejecución:100%

Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

15-Hallazgo 2024AF115: Programa de abandono de pozos y facilidades activo Trinidad:

-Acción de Mejora: Solicitud al operador del programa de abandono de pozos y desmantelamiento de instalaciones.

-Fecha final: 31/07/24

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

-16-Hallazgo 2024AF116: realidad pozos a la reversión de la Concesión Yalea:

-Acción de Mejora: Garantizar el cumplimiento del operador de lo expuesto en la Resolución 40622 de 2023 en relación con al abandono definitivo de pozos.

-Fecha final: 31/07/24

-Avance ejecución:100%

-Comentario:

La actividad y Unidad de Medida corresponden a la acción de mejora propuesta.

Por lo anterior, basados en la revisión realizada en la etapa de ejecución de la presente auditoría financiera al plan de mejoramiento implementado por la entidad se concluye un cumplimiento efectivo como quiera que se presentaron los soportes correspondientes a las acciones de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a estos hallazgos financieros identificados por la CGR de auditorías anteriores y los reportes realizados a través del Sistema de rendición de cuentas e Informes (SIRECI).

7 OTROS ASUNTOS REVISADOS

7.1 LINEAMIENTOS ADICIONALES - FORMULARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD, GÉNERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En cumplimiento de la directriz del Despacho del Señor Vice Contralor, se realizó el seguimiento al cumplimiento del sujeto de control a los lineamientos del PNVCF2025 (*Plan Nacional de Vigilancia del Control Fiscal*) respecto a las acciones claves para optimizar el ejercicio del respectivo control fiscal, sobre los componentes de rendición de cuentas, la implementación de política pública de discapacidad y la política de equidad de género en las entidades respectivas (sujetos de control) en la vigencia 2024.

En la fase de ejecución del proceso auditor se realizó el seguimiento respectivo con el siguiente resultado:

-Política Institucional de Discapacidad:

La entidad no cuenta con una política de discapacidad pero, como Entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, dicha cartera desarrolla una política de atención de personas en condición de discapacidad para el sector minero energético el cual tiene como objetivo primordial asegurar la inclusión y el ejercicio total de los derechos de las personas con discapacidad en todas las actividades relacionadas con el sector, garantizar el acceso pleno a la información pública, así como brindar

una atención y servicio diferenciales a las personas con discapacidad; reconociendo la importancia de la diversidad y la igualdad de oportunidades.

Como se citó antes, la ANH no cuenta con una política institucional de discapacidad, pero, implementa acciones dirigidas a proteger los derechos de las personas con discapacidad así:

- *Elimina toda terminología peyorativa en contra de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.*
- *Amplia la accesibilidad a los procesos de consulta de personas con discapacidad en la adopción de políticas y otros asuntos que les afecten.*
- *Promueve la participación efectiva de organizaciones de personas con discapacidad en los espacios realizados y dispuestos por las entidades.*
- *Registra las quejas presentadas por discriminación (en caso de que se presenten) desglosadas por sexo, etnia, edad y tipo de discapacidad, entre otras, y realiza las acciones correctivas y de mejoramiento pertinentes.*
- *Trata a las personas con discapacidad como si fueran niños*
- *Permite el acceso de perro guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos de apoyo que sean necesarios para su movilidad y evita el proteccionismo excesivo, la pena, lástima, el rechazo o la impaciencia en el trato hacia las personas con discapacidad.*

En la actualidad, la entidad, en su planta de personal no cuenta con personas con discapacidad. Por ende, no se cumplen las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del CONPES en materia de la política pública de discapacidad

Aunque la Agencia Nacional de Hidrocarburos no ha avanzado en el tema, desde el GIT de Talento Humano, se elabora un protocolo para la vinculación de personal en condición de discapacidad, el cual se encuentra en revisión por parte de las directivas.

-Política Institucional de equidad de género:

Mediante resolución No. 1041 del 20/10/23 se adoptó la política institucional de equidad de género, la cual presenta los siguientes componentes:

- 1.Contexto de la organización
- 2.Justificación
- 3.Marco normativo
- 4.Marco conceptual: conceptos, principios y enfoques
- 5.Diagnóstico de brechas organizacional
- 6.Objetivos: General y específico
- 7.Alcance
- 8.Plan de acción:

Dimensión 1: Planificación y gestión para la equidad de género e igualdad de oportunidades

Dimensión 2: Arquitectura y capacidades para la equidad de género e igualdad de oportunidades

Dimensión 3: Ambientes laborales que favorecen la equidad de género y la igualdad de oportunidades

Dimensión 4: Participación, alianzas y rendición de cuentas para la equidad de género y la igualdad de oportunidades

Dimensión 5: Resultados e impactos de la política institucional

9. Seguimiento y evaluación

10. Bibliografía

A la presente, no se han destinado recursos públicos específicos para la implementación de la política institucional de equidad de género. Sin embargo, se han llevado a cabo diversas estrategias e iniciativas a costo cero para fortalecer la equidad de género.

No se cuenta con un registro oficial de personas con identidades de género diversas que laboran en la entidad. Para el 2025 se proyecta adelantar una encuesta de caracterización con el propósito de obtener este dato con mayor precisión. En las encuestas institucionales realizadas hasta la fecha, se ha brindado la posibilidad de que las personas expresen su identidad de género, pero, nadie ha manifestado una identidad distinta a las categorías de masculino y femenino.

La ANH, en la actualidad cuenta con una planta de personal de 613 personas, de las cuales 131 son de planta y 482 contratistas. Del personal antes referido (613 personas) se cuenta con 58 mujeres de planta y 220 contratistas.

De acuerdo con las metas propuesta del Plan Nacional de Desarrollo y el CONPES, se adelantan acciones dirigidas a la equidad de género y empoderamiento de la Mujer así:

-Obtención del sello de equidad laboral, equipares donde se promueve la participación de las mujeres en los cargos directivos de la organización.

-Salud y bienestar de las mujeres: •*Desarrollo de programas de atención integral para la salud mental de las mujeres, considerando factores como violencia de género y acoso sexual* •*Implementar estrategias de prevención y atención de enfermedades que afectan predominantemente a las mujeres, como el cáncer de mama.*

-Prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres: •*Fortalecer las rutas de atención para mujeres víctimas de violencia, asegurando servicios de protección, asesoría legal y apoyo psicológico.* •*Capacitar a los funcionarios públicos y contratistas a la identificación y manejo adecuado de casos de violencia de género.*

Promover campañas educativas que desafíen estereotipos de género y fomenten relaciones de respeto e igualdad.

-Fortalecimiento institucional medios digitales: •*Implementar campañas de comunicación masivas que desafíen y transformen normas y prácticas culturales discriminatorias hacia las mujeres.* •*Conmemoración de fechas representativas que han logrado promover los derechos de las mujeres, generando psicoeducación y familiarización de contextos históricos relevantes.*

La ANH, a través de diversas iniciativas como capacitaciones, talleres, campañas de prevención y sensibilización ha trabajado activamente en la erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación de género. Si bien la entidad reconoce que aún existen aspectos por mejorar, se reafirma el compromiso con el fortalecimiento continuo de los procesos internos, asegurando que la equidad de género siga siendo un pilar fundamental dentro de la organización.

-Evaluación del componente de rendición de cuentas:

La entidad aplica el Manual Único de Rendición de cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAPF, conoce de la existencia del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (Decreto 230 de 2021) y hace parte del Nodo del Sector Minero Energético – “*Por una transición justa*”.

Para el año 2024, el componente de rendición de cuentas contó con la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño de dicho componente mediante la realización de encuestas de temas de interés para los espacios de rendición de cuentas, la cual se llevó a cabo de forma sectorial liderada por el Ministerio de Minas y Energía.

Se desarrollaron las siguientes actividades:

Informe preliminar de rendición de cuentas para la vigencia 2023 – 2024; se participó en la estructuración del contenido para el Periódico Energía del Cambio 2024; se diseñó una metodología tipo stand en donde se le brindó en leguaje claro a la ciudadanía información relevante frente a la gestión de la entidad, en el marco de la audiencia pública de rendición de cuentas del sector minero energético.

La ANH participó en la audiencia de rendición de cuentas sectorial la cual se llevó a cabo en Riohacha - La Guajira (04/12/24) Rendición de cuentas interna sectorial (10/10/24) Realización de Mesas regionales con el objetivo de promover el desarrollo sostenible y el diálogo entre gobierno, comunidad y sector privado.; primer Congreso ANH – Los hidrocarburos en la transición energética, en donde la entidad, en donde la entidad junto con sus grupos de valor anualizó el papel de la industria hidrocarburifera en el marco de la transición energética justa y su aporte a la diversificación de la matriz energética.

Se realizó la divulgación y apropiación del conocimiento, mediante la liberación de informes técnicos asociados a estudios geológicos y geofísicos, análisis de hidrocarburos, corredores prospectivos e información técnica clave para proyectos de exploración y producción; se llevaron a cabo distintas alianzas

interinstitucionales, con el fin de realizar talleres, charlas y workshops que buscaban la divulgación de información técnica relevante dirigidas a las diferentes partes interesadas y se llevaron a cabo distintas campañas de comunicación por medio de las redes sociales de la entidad en donde se entregó información de interés a la ciudadanía frente a la gestión de la entidad.

Para la vigencia 2024, se destinaron recursos por valor de \$272.750.000 y se ejecutaron cuatro (4) contratos por prestación de servicios (*Nos.87/24, 140/24, 430/24, 458/24*) que cumplieron actividades sobre rendición de cuentas (*seguimiento, divulgación y evaluación de los ejercicios, procesos y estrategias de Rendición de Cuentas de la entidad*)

Los resultados del componente de Rendición de Cuentas de la entidad son coherentes con el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, dado que se ejecutaron acciones encaminadas al fortalecimiento de la rendición de cuentas de la planeación y gestión, la mejora de la transparencia y la responsabilidad en la gestión pública, la promoción de espacios de diálogo con la ciudadanía mediante audiencias públicas, encuestas de satisfacción y otros mecanismos de participación, el fortalecimiento de los canales de comunicación institucionales, asegurando que la información relevante sea accesible y comprensible para la ciudadanía y la articulación con otras entidades para garantizar una rendición de cuentas integral y alineada con los estándares nacionales.

8 ATENCION DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS

Con asignación identificada con SIPAR 2025-330766-82111-SE del 27 de febrero de 2025, se recibe comunicación en la que solicitan a la Contraloría General de la República, se investiguen las presuntas irregularidades en el convenio 454 de 2024 firmado entre ALDESARROLLO y la ANH.

Mediante oficio AF-ANH-06 identificado con Sigidoc 2025EE0042297 del 7 de marzo de 2025, se requiere al sujeto de control la información solicitada por el peticionario relacionada con *“evidencias documentales que soporten la ejecución de los recursos destinados a las iniciativas de inversión social en el marco del Convenio Interadministrativo No. 454 de 2024 y Resultados de los proyectos adelantados en las Corporaciones Autónomas Regionales”, en el marco del mismo convenio, desglosados por corporación.*

Mediante Oficio, bajo radicado 2025EE0050459 (17/03/25) se emite respuesta de trámite al peticionario que la información a entregar por parte de la ANH, requiere de un análisis detallado con el fin de verificar los presuntos daños puestos en conocimientos; por lo tanto, la respuesta de fondo a la denuncia en comento se

entregará con el informe final del proceso auditor en desarrollo, a más tardar el día 30 de mayo de 2025.

Mediante oficio AF-ANH-18 identificado con Sagedoc 2025EE0056206 del 25 de marzo de 2025, se solicita al sujeto de control la información solicitada por el peticionario relacionada con estufas ecoeficientes y pupitres, más, la ejecución contractual del contrato suscrito con UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA TERRITORIAL, contrato CP-PR-2024-268

Entre el 7 y 11 de abril, se adelanta visita de campo para validar la entrega de los pupitres y estufas ecoeficientes en los municipios de Ovejas – Sucre y Ciénaga de Oro, San Carlos, Los Córdobas y Puerto Escondido – Córdoba. Se verificó, además, lo relativo a la Corporación Autónoma Regional CVS respecto de los estudios contenidos en el convenio de referencia que están en la jurisdicción de dicha corporación.

Finalmente, Mediante oficio AF-ANH-24 identificado con Sagedoc 2025EE0065791 del 4 de abril de 2025, se reitera al sujeto de control la entrega de la información solicitada respecto a los aspectos no entregados según los requerimientos comunicados.

En la revisión documental hasta ahora efectuada por el equipo auditor, se determinó que la necesidad estratégica, la justificación de la magnitud de los costos de arrendamiento y el soporte documental específico que demuestre su relación directa y beneficio tangible para los fines del proyecto socioambiental financiado por la ANH, resultan insuficientes.

Dado que la auditoría ha culminado, de acuerdo con el cronograma establecido y ha revelado aspectos que requieren mayor profundización, se hace necesario informar al peticionario que se dará una respuesta de fondo, posterior a este informe, como se le comunicó en la respuesta de trámite antes referida. Además, se tendrá como insumo para la actuación posterior como quiera que el contrato finalizó el 30 de abril de 2025 y está a la espera de la liquidación y balance final de este.

9 RELACIÓN DE HALLAZGOS

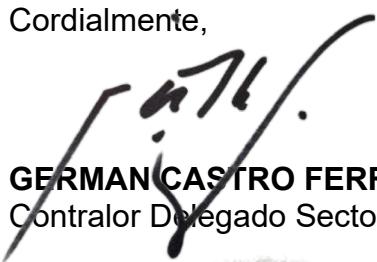
Producto de la auditoría financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la vigencia 2024, se determinaron ocho (08) hallazgos administrativos.

10 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informe – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad, al correo electrónico: soportesireci@contraloria.gov.co.

Bogotá D.C., 14 mayo de 2025

Cordialmente,



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director Vigilancia Fiscal.
Revisó: Fernando Augusto Bonilla Carvajal – Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor

ANEXO 1 – RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la auditoría financiera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para la vigencia 2024, se determinaron ocho (08) hallazgos:

-HALLAZGO No.01: Diferencia entre las cifras de la provisión de litigios y demandas registrada en el estado de situación financiera y lo reportado en el SIRECI.

- Resolución Orgánica 0064 de 2023, 04-oct-2023:

“ARTÍCULO 7. SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA, INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI). Es la herramienta tecnológica establecida como canal institucional por la Contraloría General de la República para que los representantes legales de las entidades nacionales, territoriales y particulares, que manejen fondos, bienes y recursos públicos, rindan cuenta, informe y otra información, reglamentadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (Sireci), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

La Contraloría establece el método general y los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para la rendición de la cuenta e informes y otra información a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otras Información (SIRECI). De su contenido destaca: Rendición de la cuenta y del informe anual consolidado..."

Al comparar los saldos de la cuenta Provisión Litigios y Demandas al 31 de diciembre de 2024 cuyo valor registrado en el estado de la situación financiera, fue de \$ 130.373.328.992 frente a lo reportado en la cuenta rendida a través del SIRECI, Formulario F9 - Relación procesos judiciales, se encontró que se registra una provisión contable de \$131.373.328.992, presentando un mayor valor en la cuenta por \$1.000.000.000. Para la CGR al momento de fijar la cuenta se tiene como válida la información reportada a través del SIRECI, toda vez que se trata de la prueba del registro.

Situación que se presenta por la falta de controles y conciliación entre lo reportado en los estados financieros y los valores presentados en la Cuenta Fiscal, generando incertidumbre sobre la exactitud de los estados financieros presentados.

Alcance Administrativo

- **Respuesta de la Entidad al Hallazgo No.1:**

Ver Anexo No.1.1

-Análisis a la respuesta de la entidad por el hallazgo No.01

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad, en la que se explica que la diferencia si se encuentra registrada en las cuentas de orden, cabe aclarar que el formato 9 del SIRECI (M-9) indica en una de sus columnas que, se debe registrar en el formato el monto de la provisión contable; es decir, esto debe coincidir con la información registrada en la cuenta contable de provisiones “2701-Litigios y demandas” del estado de situación financiera, sin tener en cuenta los registros que se hayan realizado en las cuentas de orden.

En consecuencia, los argumentos presentados por la entidad no son aceptables, por lo que se confirma como un hallazgo, manteniéndose en los mismos términos en los que fue originalmente planteada. Se confirma el Hallazgo.

-HALLAZGO No.02: Sobreestimación de activos y subestimación de pasivos por inadecuado registro contable de recaudos del Sistema General de Regalías.

La Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, incluye como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías, incorporado por la Resolución 191 de 2020, el cual establece:

“Numeral 1.1. Liquidación y recaudo de regalías

Numeral 1.1.1. Liquidación de regalías de hidrocarburos y recaudo en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), párrafo 4.

Con el recaudo de las regalías en efectivo, sobre las cuales se ha establecido el origen del recaudo o el tercero, la ANH debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240702-Regalías de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Adicionalmente, la ANH disminuirá las cuentas de orden deudoras de control debitando la subcuenta 891527-Regalías por recaudar de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8365-REGALÍAS POR RECAUDAR.”

La política contable interna No. 19: Hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías para la ANH, establece:

“Numeral 19.3.1 Liquidación y Recaudo de Regalías

Párrafo 2. *En cuanto al recaudo de las regalías sobre las cuales se ha establecido el origen del recaudo o el tercero, la ANH reconocerá el pago generando la cuenta por pagar al operador correspondiente de la obligación y simultáneamente disminuirá las cuentas de orden deudoras.”*

La Contraloría General de la Republica evidencia que la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH reveló en su estado de situación financiera a diciembre 31 de 2024, (Nota 16 -Otros derechos y garantías, cuenta contable 1908), recursos entregados en administración a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, por valor de \$6.136.006.849.692, incluyendo \$70.456.623.119,79 que corresponden a recursos recaudados del Sistema General de Regalías, los cuales se han debido registrar como una cuenta por pagar y no como otros activos de la entidad.

La anterior situación se presenta por la inobservancia de los requisitos establecidos en el procedimiento contable de la CGN, generando incertidumbre sobre la realidad económica de la entidad debido a una sobreestimación de activos y subestimación de pasivos.

Alcance Administrativo

- Respuesta de la entidad al hallazgo No. 02:**

Ver Anexo 1.2

- Análisis de la respuesta al hallazgo No. 02**

Al realizar el análisis de la respuesta entregada por la entidad, se evidencia que la explicación del registro contable realizado está enfocado a la causación o registro contable de recursos entregados en administración y no a los registros que se debieron efectuar por efecto del recaudo de regalías, así como lo establecen las normas de la contaduría General de la Nación y la política contable interna de la ANH.

En consecuencia, los argumentos presentados por la entidad no son aceptables, por lo que se confirma como un hallazgo, manteniéndose en los mismos términos en los que fue originalmente planteada. Se confirma el Hallazgo.

-HALLAZGO No.03: Recursos entregados en administración a entidades contables públicas que no fueron reportados por la ANH a la Contaduría General de la Nación a través de operaciones reciprocas.

La Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad

Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

El Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a La Contaduría General De La Nación, a través del sistema consolidador de hacienda e información pública (Chip), actualizado con la Resoluciones 193 y 194 de 2020, establece:

“Numeral 2.2.2. Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA:

Se utiliza para reportar los saldos de las transacciones realizadas entre Entidades Contables Públicas, los cuales están asociados con activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de ventas, que son objeto de eliminación en el proceso de consolidación, de acuerdo con las Reglas de eliminación definidas por la CGN.

Párrafo 4. Entidad recíproca. *Corresponde al código institucional y al nombre de la entidad pública con la cual se realizó la transacción que generó la operación recíproca. Es una variable donde el reporte de los valores de cada concepto debe efectuarse indicando la(s) respectiva(s) entidad(es) con la(s) cual(es) se ha generado la reciprocidad. La lista de entidades que pueden reportarse las presenta el sistema.*

El Procedimiento contable de la CGN, para el registro de los recursos entregados en administración, actualizado con la Resolución 422 de 2023, establece:

“Numeral 3. Operaciones Reciprocas

Las siguientes operaciones se reportarán como reciprocas:

El derecho de la empresa que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

El derecho y el ingreso de la entidad pública que administra con la obligación y el gasto de la empresa que controla los recursos, por las comisiones cobradas en la administración de los recursos recibidos y entregados. “

“Numeral 4. Flujo de información contable

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones reciprocas.

Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos.”

La CGR evidenció que la ANH no realizó el reporte a la Contaduría General de la Nación, de los recursos entregados en administración a las siguientes entidades contables públicas a diciembre 31 de 2024:

Tabla No.1 - Entidades No reportadas en reciprocas

It.	Entidad	Nit	\$ Registro Contable
1	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	830.053.105	2.587.514.654,00
2	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	860.020.227	35.639.199,00
3	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	901.100.455	19.313.478.003,00
Total Entidades no Reportadas a la CGN - CHIP		Totales	21.936.631.856,00

Fuente: Elaboración equipo auditoría CGR, con información suministrada por la ANH

La anterior situación se presenta por la inobservancia de los requisitos establecidos en los procedimientos contables de la CGN, generando incertidumbre sobre la información revelada en el estado de situación financiera y la reportada a través del CHIP de la Contaduría general de la Nación.

Alcance Administrativo

- **Respuesta de la entidad al Hallazgo No.03**

Ver Anexo No.1.3

- **Ánalisis de la respuesta al hallazgo No. 03**

Al realizar el análisis de la respuesta entregada por la entidad para cada uno de los casos en los que no se realizó el reporte de operaciones reciprocas, se evidencia lo siguiente:

Que la entidad manifiesta que para el caso No. 1, los recursos son administrados por un FONDO con las características propias de Patrimonio Autónomo, estos recursos no cumplen las condiciones para ser reportados en cabeza de una entidad pública en particular, razón por la cual no se reportan en el informe de operaciones reciprocas, sin embargo, en el reporte de operaciones reciprocas que la ANH realizó ante la Contaduría General de la Nación, se observa otro registro que corresponde al Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas por valor de \$ 109.936.807.662, lo que contradice lo manifestado inicialmente.

Respecto al caso No. 2, Manifiesta la ANH que el supervisor no ha enviado el informe en el que dé cuenta de la culminación de dicho convenio, y en sus informes

continúa reportando este saldo por amortizar. La CGR evidencia que la cuenta de recursos entregado en administración se encuentra sobreestimada en la cifra mencionada, toda vez que a diciembre 31 de 2024 presenta un saldo que no se ha cancelado por falta de gestiones operativas y administrativas.

Respecto al caso No. 3, la ANH pudo confirmar que en los estados financieros de la entidad “Aldesarrollo” no reportan saldos de recursos recibidos en administración, a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, lo que resulta contradictorio, ya que en los estados financieros de la ANH se revelan recursos entregados en administración. Por tal Motivo, la observación se ajusta con los cambios resultantes del análisis y se confirma el Hallazgo.

-HALLAZGO No.04 Revelación de la cuenta contable del patrimonio “310901002 -Corrección de errores de un periodo contable anterior.

La Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, las cuales establecen:

“Capítulo VI: Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones

Numeral 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones y corrección de errores

Inciso 4.3. Corrección de errores:

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Párrafo 28: Cuando la empresa efectúe una corrección de errores de períodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de períodos anteriores; b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible; c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.”

La Política Contable Interna No. 16 de la ANH - Corrección de Errores, establece:

“Numeral 16.7 Revelaciones:

Cuando la ANH efectúe una corrección de errores de períodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de periodos anteriores; b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible; c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.”

La CGR, durante la revisión del estado de situación financiera con corte al 31 de diciembre de 2024, evidenció que la cuenta contable “310901002-Corrección de errores de años anteriores” presentó una variación de \$ 37.656.117.916,82 respecto al saldo del año 2023, afectando negativamente el patrimonio de la entidad y de la cual la ANH no realizó una adecuada revelación sobre la naturaleza del error, el monto de la corrección y los períodos afectados, y no proporcionó una explicación clara de las circunstancias y el tratamiento contable aplicado, así como lo ordena la regulación vigente.

La anterior situación se presenta por la inobservancia de las normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones, emitida por la CGN, lo cual afecta la transparencia e integridad de la información financiera.

Alcance Administrativo

- Respuesta de la entidad al Hallazgo No.04**

Ver Anexo No.1.4

- Análisis de la respuesta hallazgo 4:**

En atención a que la entidad reconoce que, efectivamente, debió ser más minuciosa al momento de presentar las revelaciones en lo que se refiere a la corrección de ejercicios anteriores y por lo que se implementarán los mecanismos necesarios para mejorar la información contable en este aspecto, se confirma el Hallazgo.

-HALLAZGO No.05: Inventario y avalúo de las Propiedades, planta y equipo

La Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, las cuales establecen:

“Numeral 10.1. Reconocimiento- Párrafo 1: Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

Numeral 10.3. Medición posterior - Párrafo 21: *Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.*

Numeral 10.4. Baja en cuentas – Párrafo 34: *Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.*

Numeral 10.5. Revelaciones - Párrafo (d): *El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;*

La Política Contable Interna No. 5 de la ANH: Propiedades planta y equipo, establece:

Numeral 5.6.3 Baja en cuentas: *Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.*

Numeral 5.7 control de activos retirados de servicio: *Los bienes muebles que se retiran del servicio por deterioro y obsolescencia, para efectos de ser transferidos a otras Entidades donde puedan prestar un mejor servicio, o que finalmente se deban dar de baja por destrucción, pérdidas u otra causa, se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, para su reconocimiento contablemente.*

Numeral 5.9.2 toma física y valoración de propiedad, planta y equipo, anual: *En atención al procedimiento para la evaluación del control interno contable así como a los instructivos para el adecuado cierre contable, emitido por la Contaduría General de la Nación, y en aras de contar con información oportuna, actualizada, de calidad y útil para la toma de decisiones, la Entidad realizará un trabajo de toma física e inventario de bienes, acompañado de la valoración de los mismos, en términos de: existencia, estado de uso, costo de reposición o valor de mercado, vida útil e indicios de deterioro, que permitan la mejor evaluación del estado de los bienes, para determinar los indicios de deterioro.*

El proceso referido se realizará por lo menos una vez cada año, antes de terminar la vigencia, con el fin de incorporar sus resultados en los estados financieros definitivos.

Numeral 5.10 Revelaciones: *La Entidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:*

Párrafo (d) *El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo..”*

La CGR, evidenció lo siguiente:

1. Que, la ANH suscribió un contrato con una empresa especializada para realizar la toma física de inventarios y avalúo de activos de propiedad de la entidad y como resultado el contratista presentó un informe con anexos (15-Agosto-2024), indicando que en la sede de la ANH-Bogotá, se inventariaron 1046 activos que se encuentran fuera de servicio e identificados para dar de baja, ya que por sus condiciones físicas y obsolescencia técnica se consideran totalmente depreciados y sin valor comercial, sin embargo, en la hoja electrónica de Excel, en donde se lleva el control de los activos de la entidad a diciembre 31 de 2024, aún se encuentran registrados estos activos y no se han dado de baja.

Según el informe del contratista se anexa un listado con 211 activos para dar de alta, de los cuales 173 no presentan valor o costo y 38 de ellos presentan un costo total de \$442.163.824. y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad “hoja electrónica de Excel”.

Adicionalmente, el contratista evidenció 64 faltantes de los cuales 60 se encuentran totalmente depreciados y no registran saldo en los libros de contabilidad, y 4 se encuentra registrados en el control de activos por valor total en libros de \$52.300.651, a diciembre 31 de 2024 no se evidenciaron las gestiones correspondientes para de dar baja estos elementos y depurar la base de activos de la entidad.

2. Que, según el informe del contratista (15-Ago-2024), en la sede de la ANH-Soacha Datacenter, se hallaron 11 activos que están pendientes para dar de alta, de los cuales 7 no presentan valor o costo y 4 de ellos presentan un costo de \$1.822.404.502. y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad “hoja electrónica de Excel”.
3. Según el informe del contratista (15-agosto-2024), en EL Servicio Geológico sede Piedecuesta (Santander), se anexa un listado con 751 activos para dar de alta, de los cuales 104 no presentan valor o costo y 647 de ellos presentan un costo total de \$3.740.054.300 y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad “hoja electrónica de Excel”.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por la CGN, la política interna contable de la ANH y la omisión de las recomendaciones realizadas por el peritaje genera un riesgo de que los activos estén sobrevalorados o subvalorados, lo que puede afectar la confiabilidad de los estados financieros y la toma de decisiones de los usuarios de la información contable.

Alcance Administrativo

- **Respuesta de la entidad al hallazgo No. 5**

Ver Anexo No.1.5

- **Análisis de la respuesta hallazgo No. 05:**

Frente al punto No. 1 de la observación, la entidad informa que el Comité de Inventarios de la ANH, se reunió de manera ordinaria el día 03 de febrero de 2025 y autorizó la baja de bienes y la Presidencia de la ANH mediante la Resolución No. 0082 del 20-02-2025, ordena la baja y enajenación de 1305 bienes muebles de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dentro de los cuales están incluidos los 1046 activos citados en la comunicación de la CGR.

Debido que las decisiones del comité de inventarios fueron tomadas en febrero del 2025 y a diciembre 31 de 2024 no se habían realizado los ajustes correspondientes en la contabilidad.

Respecto al punto No. 2 de la observación, la entidad manifestó que los elementos mencionados se encuentran debidamente identificados en la base de datos y están a la espera de la documentación completa (Contrato, recibo a satisfacción y factura) para proceder a su activación.

En atención al punto No.3 de la observación proyectada, La Agencia Nacional de Hidrocarburos expidió la Resolución No. 0532 del 09 de Julio de 2024, estableciendo la política para el tratamiento de los bienes adquiridos en desarrollo de convenio o contratos y que esta no puede aplicarse en forma retroactiva, toda vez que los activos fueron adquiridos a través de convenios que se suscribieron en los años 2021 y 2022 y que adicionalmente, la entidad está a la espera de la definición de este aspecto para proceder a dar el tratamiento de activos o gasto a los bienes adquiridos en desarrollo de contratos suscritos con el Servicio Geológico Colombiano.

Dadas las explicaciones anteriores, la observación se ajustará con los cambios resultantes del análisis y se confirma como hallazgo.

-HALLAZGO No.06 Registro contable del deterioro de las cuentas por cobrar.

La Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, actualizadas con las resoluciones 437 y 439 de 2024, las cuales establecen:

“Cuentas por cobrar

Numeral 2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

Párrafo 8: *El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.*

La Política Contable Interna No. 3 de la ANH: Cuentas por cobrar, establece:

Numeral 3.6.1. Deterioro de cuentas por cobrar

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.”

La CGR, evidenció que la ANH para realizar el ajuste del deterioro de las cuentas por cobrar, calculado en \$ 5.838.308.383,29, reversó el saldo del año 2023 por valor de \$66.189.982.286,23 contra la cuenta de ingresos “4830-Reversión del deterioro”, y realizó un nuevo registro contra la cuenta de gastos “5347-Deterioro de cuentas por cobrar” de \$ 72.028.290.669,52, situación que es contraria a las normas citadas inicialmente.

La anterior situación se presentó por el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la CGN y la política interna contable de la ANH, sobreestimando los ingresos y gastos en el estado de resultado, lo que genera confusión y mala interpretación de los reportes financieros.

Alcance administrativo.

- Respuesta de la entidad al hallazgo No 6:**

Ver Anexo No.1.6

- Análisis de la respuesta hallazgo No. 06:**

Lo que describe la ANH es un principio contable que establece que los activos y pasivos, así como los ingresos, gastos y costos, deben presentarse de forma separada en los estados financieros, sin compensarlos entre sí, a menos que exista una regulación específica que permita hacerlo en casos excepcionales.

“43. No compensación: *no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule”.*

Este principio busca asegurar que los estados financieros reflejen la verdadera naturaleza de las transacciones y la situación financiera de la entidad, sin distorsionar las cifras mediante compensaciones entre partidas que no correspondan entre sí. El objetivo es proporcionar una imagen clara y precisa de los activos, pasivos, ingresos, gastos y resultados de la entidad.

Una vez realizado el análisis de la respuesta, se concluye que el principio citado en la objeción no tiene relación con la observación planteada y por este motivo se confirma como Hallazgo.

-HALLAZGO No 7: Reservas constituidas presupuesto de gastos de inversión.

El Artículo 78 del Decreto 111 de enero 15 de 1996, en el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que: “En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior” y el Artículo 2º del Decreto 1957 de 2007 establece que *“De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año”*.

En evaluación realizada por la Contraloría General de la República a la ejecución presupuestal de gastos del año 2024, se halló que la apropiación definitiva de gastos de inversión para la vigencia fue de \$ 382.524.997.557 y que la reserva presupuestal de gastos de inversión con corte al 31 de diciembre del mismo periodo fue de \$ 120.705.849.596; lo que corresponde al 31,6% de la apropiación definitiva; porcentaje que excede en 16,6% a lo que establece la norma.

El incumplimiento de las normas mencionadas anteriormente conlleva al recorte del presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior.

Alcance Administrativo.

-Respuesta de la entidad al Hallazgo No.07

Ver Anexo No.1.7

-Análisis a la respuesta de la entidad por el Hallazgo No.07

La CGR verificó que la suscripción y posterior inicio de una porción importante de la contratación celebrada por la entidad para la vigencia 2024, inició su ejecución en el

último tercio de dicha anualidad; por lo que las actividades pactadas en la misma no podían ejecutarse en el desarrollo de la vigencia 2024, lo que obligó a que fuera necesario la constitución de reservas presupuestales, que evidentemente excedieron lo establecido o permitido en la norma. Motivo por el cual, no son de recibo lo manifestado por la entidad en su respuesta y en tal sentido, se confirma el Hallazgo.

HALLAZGO No. 8: obligaciones contrato E&P VMM- 1/09, posteriores al inicio del proceso de reorganización empresarial del contratista

-Ley 1116/2006: Articulo 21. Continuidad de contratos. *“Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.*

Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.” (Subrayado)

-Ley 1116/2006-Articulo 71-. *Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro...”* (subrayado nuestro)

-Decreto 4137/11 ARTÍCULO 4°. Funciones Generales. *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:*

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos. (Subrayado nuestro)

Observa el ente de control que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ha documentado incumplimientos posteriores al inicio del proceso de reorganización del Contrato E&P VMM-1/09 (22/02/24) consistentes en falta de pago de regalías por valor de \$222.198.147 e incumplimientos contractuales no cuantificados monetariamente, que el contratista reconoció mediante Acta de Asamblea General del 26 de marzo de 2025, donde se cita que:

“...No se llevaron a cabo los monitoreos de calidad de aire, ruido ambiental, emisión de ruido y calidad de agua anuales y semestrales; No se dio cumplimiento a los indicadores de la licencia ambiental por falta de recursos; No se dio cumplimiento al Plan de Compensación e inversión forzosa de no menos del 1%; No se actualizó el Plan de Gestión del Riesgo; No se llevaron a cabo los abandonos de Sabal y Eucalipto...”.

A abril de 2025, la ANH no ha iniciado formalmente un nuevo procedimiento de incumplimiento, por las regalías no pagadas, ni los incumplimientos contractuales de monitoreo de indicadores ambientales, plan de compensación, inversión forzosa y abandono de pozos, que indican un claro incumplimiento contractual y una debilidad en el seguimiento a las obligaciones conforme lo establece el artículo 4, numeral 3 del decreto 4137 de 2011.

Lo anterior es causado por la falta de gestión de la ANH e ineficiente seguimiento frente al incumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato E&P VMM-1/09, con posterioridad al inicio de la reorganización empresarial de la persona del contratista.

Aunque la ley 1116/06, en su artículo 21, permite que, por incumplimiento de obligaciones contractuales posteriores al inicio de la reorganización empresarial (22/02/24) se puede alegar la terminación del contrato; en este caso el E&P VMM-1/09, la ANH no ha iniciado las acciones correspondientes por los hechos antes referidos, lo cual expone al Estado a riesgos fiscales por pérdida de ingresos (recaudo regalías y derechos económicos) así como a riesgos jurídicos y de pasivos ambientales por omisión en el cumplimiento del deber de vigilancia y control sobre los contratos estatales.

Hallazgo Administrativo

- Respuesta de la Entidad al Hallazgo No.8:

Ver Anexo No.1.8

-Análisis de Respuesta Hallazgo No.8:

- Objeto del Análisis:

Evaluar la respuesta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), identificada con radicado 20251300801341 (ID 1832240) del 02 de mayo de 2025, frente a la Observación No. 15 contenida en el Oficio AF-ANH-29 (Radicado CGR 2025EE0077106) del 24 de abril de 2025, emitida por la Contraloría General de la República (CGR) en el marco de la Auditoría Financiera a la ANH, vigencia 2024. El análisis busca determinar si los argumentos y soportes presentados por la ANH logran desvirtuar los hallazgos de la CGR, considerando la perspectiva de auditoría y el marco jurídico colombiano aplicable, a la luz de toda la documentación aportada.

Resumen de la Observación CGR No. 15:

La CGR señaló principalmente:

- Incumplimiento por parte de Wattle en el pago de regalías liquidadas entre enero y octubre de 2024 (periodo post-reorganización) por un valor aproximado de \$795.5 millones COP.

- Presunta "falta de gestión" y "cobro ineficiente" por parte de la ANH, al no haber iniciado (a abril de 2025) un nuevo procedimiento formal de incumplimiento ni haber exigido el pago coactivo de estas obligaciones.
- Mención de otros incumplimientos (ambientales) reconocidos por el contratista.
- Calificación del hallazgo como administrativo, con advertencia sobre riesgos fiscales y jurídicos.

Resumen de la Respuesta de la ANH (ID 1832240 del 02 de mayo de 2025) al Hallazgo No. 08

La respuesta de la ANH presentó una respuesta detallada, argumentando lo siguiente:

-Sobre la Gestión de Cobro de Obligaciones Post-Reorganización (Art. 71 Ley 1116):

Identificación, Cuantificación y Aclaración de Cifras: La ANH indicó haber realizado seguimiento a las obligaciones post-reorganización. Aclaró que el monto adeudado por regalías de gas VMM-1 post-reorganización era de **\$222.198.147** a la fecha de su respuesta (02 de mayo de 2025), cifra inferior a la indicada por CGR, debido a pagos parciales recibidos. Afirmó haber recaudado aproximadamente **\$1.575.820.000** en total (incluyendo pre y post reorganización, y diferentes conceptos) entre enero de 2024 y enero de 2025.

- **Acciones ante el Juez Concursal:**

Demostró haber requerido formalmente y en reiteradas ocasiones (octubre 2024, febrero 2025, abril 2025) a la Superintendencia de Sociedades y a la promotora de Wattle el pago inmediato de estas obligaciones, calificándolas como "gastos de administración" con prelación de pago conforme al Art. 71 de la Ley 1116.

- **Justificación Legal vs. Cobro Coactivo Separado:**

Argumentó que el Art. 20 de la Ley 1116/2006 y la providencia de admisión de la Supersociedades le impedían iniciar *nuevos* procesos de cobro coactivo contra Wattle por vía separada una vez iniciado el proceso de reorganización, so pena de nulidad.

Justificación vs. Nuevo Proceso de Incumplimiento/Terminación (por deudas post-reorganización):

Explicó que no procedió a iniciar un *nuevo* proceso de incumplimiento por estas deudas debido a: i) la falta de una causal *expresa* de terminación por no pago de regalías en la Cláusula 67 del contrato VMM-1; y ii) consideraciones estratégicas alineadas con los objetivos de la Ley 1116 (Art. 1) de preservar la empresa como unidad de explotación económica y fuente de pago.

Sobre el Seguimiento Contractual y Obligaciones No Dinerarias (Ambientales):

- **Competencia ANLA:** Sostuvo que la competencia principal para el seguimiento y sanción por incumplimientos a la licencia ambiental recae en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entidad que, según ANH, ya estaba actuando.
- **Abandono de Pozos Sabal y Eucalipto:** Afirmó que estos pozos ya habían sido taponados y abandonados en las vigencias 2016 y 2019, respectivamente, y mencionó tener soportes documentales (Formas 10ACR).

-Análisis de Evidencia Contradictoria (Informe de Gestión Wattle):

El Informe de Gestión 2024 de Wattle (presentado en marzo de 2025, y que hace parte del expediente público del proceso de reorganización) es relevante:

- **Contradicción sobre Pozos:** Wattle afirma explícitamente: "No se llevaron a cabo los abandonos de Sabal y Eucalipto", contradiciendo la aseveración de la ANH, pues la presentación de las formas no es una evidencia contundente de que los abandonos se realizaron conforme a las normas establecidas.
- **Confirmación de Incumplimientos Ambientales:** Wattle admite incumplimientos en monitoreos, plan de compensación y plan de riesgo, atribuyéndolos a falta de recursos.

Evaluación Final:

- **Gestión de Cobro Post-Reorganización:** La ANH logra desvirtuar la alegación de la CGR sobre falta de gestión en el cobro de las obligaciones *post-reorganización*.
- **Fiscalización y Seguimiento Contractual General (Conforme al Decreto Ley 4137/2011, Art. 4 Num. 3):** En este aspecto, la defensa de la ANH es débil y presenta inconsistencias, principalmente por la contradicción sobre el estado de los pozos Sabal y Eucalipto y la admisión de Wattle de incumplimientos ambientales sistemáticos por falta de recursos, que en este momento no hacen parte del fondo del proceso de reorganización.

Con base en la documentación y análisis integral, se concluye que, de la respuesta de la ANH (ID 1832240) se aceptan las acciones llevadas a cabo frente al juez concursal, cobro coactivo, nuevos procesos de incumplimiento posterior al inicio de la reorganización empresarial (22/02/24) y el recaudo del pago de regalías, por valor de \$1.575.820.000. Se confirma el Hallazgo frente al no recaudo de \$222.198.147



por concepto de regalías, a mayo de 2025, causadas con posterioridad al inicio de la reorganización empresarial (22/02/25) tal como cita el artículo 21 de la 1116/09.

ANEXOS

-ANEXO No.1.1-Respuesta Entidad Hallazgo No.1:

La Contaduría General de la Nación, emitió el “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del marco normativo para entidades de gobierno”, el cual establece lo siguiente:

**“2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES
INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA
ENTIDAD”**

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

(...)

2.2. Obligación remota

Cuando la entidad establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

2.3. Obligación posible *Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, este se registrará debitando la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.*

(...)

2.4. Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-

PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La provisión se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. Los mayores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373- PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790- PROVISIONES DIVERSAS. Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373- PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Para establecer el valor de la provisión, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, como mínimo al final del periodo contable, la entidad ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa de descuento que se utilizó para calcular el valor presente de la obligación. Para ello, debitará la subcuenta 580401- Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo probable o pasa a ser posible o remota. Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se cancelará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790- PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la

cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS, la subcuenta 537302- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373- PROVISIONES DIVERSAS o la subcuenta 580401- Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores. Adicionalmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.2 o 2.3 de este Procedimiento

(...). (Subrayo fuera de texto)

Analizando el informe presentado por la Oficina Asesora Jurídica a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera mediante el Id: 1705887 del 07 de enero de 2025, se encuentra que los casos de defensa jurídica, con probabilidad media y alta fueron los siguientes:

Provisión Contencioso Administrativo

Cod. Cta.	Cuenta	NIT	Tercero	Valor	Probabilidad de perder el caso
				Al 31-12-2024	
270103001	Administrativas	36575128	NORIS CONDE NARVAEZ	1.578.359.329	ALTA
270103001	Administrativas	830058737	V Q INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	5.205.543.806	ALTA
270103001	Administrativas	830127607	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	10.952.579.811	ALTA
270103001	Administrativas	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	2.897.813.347	ALTA
270103001	Administrativas	860053930	SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC	87.841.290.574	ALTA
270103001	Administrativas	899999068	ECOPETROL S A	17.380.864.866	ALTA
270103001	Administrativas	900139471	CONSORCIO CONSTRUCTOR ABURRA NORTE	2.651.617.740	ALTA
TOTAL				128.508.069.473	

Ordinario Laboral

Cod. Cta.	Cuenta	NIT	Tercero	Valor	Probabilidad de perder el caso
				Al 31-12-2024	
270105001	Laborales	1098407314	LEONEL IVAN PORRAS LARROTTA	63.564.006	ALTA
270105001	Laborales	1098637739	DEIVI JAIR ARDILA ZIZA	45.542.291	ALTA
270105001	Laborales	17360187	HENELDO ROMERO VARGAS	128.853.798	ALTA
270105001	Laborales	17416128	LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR	854.996.160	ALTA
270105001	Laborales	18914452	JOSE BADILLO PALOMINO	126.295.308	ALTA
270105001	Laborales	42002369	MARIA UBELY GARCIA GIL	235.995.772	ALTA
270105001	Laborales	79716835	EDWIN RODRIGUEZ TREJOS	36.000.000	ALTA
270105001	Laborales	80796646	GUSTAVO ADOLFO TOBIO MUÑOZ	138.261.745	ALTA
270105001	Laborales	91243921	OMAR VELAZQUEZ ZANABRIA	235.750.439	ALTA
TOTAL				1.865.259.519	

AJUSTE A CUENTA DE
ORDEN

ORDINARIO LABORAL				Valor	Probabilidad de perder el caso
Cod. Cta.	Cuenta	NIT	Tercero	Al 31-12-2024	
912002001	Laborales	1936235	JULIO DANIEL GOMEZ PALENCIA	1.000.000.000	MEDIA

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el total de casos con probabilidad media y alta, se presentan en las siguientes cuentas:

RESUMEN		Valor
Cod. Cta.	Cuenta	Al 31-12-2024
270103001	Administrativas	128.508.069.473
270105001	Laborales	1.865.259.519
912002001	Laborales	1.000.000.000
TOTAL		131.373.328.992

De esta manera se evidencia que la diferencia de \$1.000.000.000, corresponde al caso de defensa jurídica registrado en la cuenta de orden 912002001- Laborales, demostrando así que se registró contablemente el valor reportado en el SIRECI, de conformidad con el procedimiento establecido para ello por la Contaduría General de la Nación.

-ANEXO 1.2-Respuesta Entidad Hallazgo No.2

Mediante el Decreto 2785 de 2013 se reglamentó el Sistema de Cuenta Única Nacional, del cual se destaca lo siguiente:

“Artículo 1°. Definición del Sistema de Cuenta Única Nacional. El Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación. (...)

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del Sistema de Cuenta Única Nacional se aplicarán a los recursos que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y a los que por disposición legal administre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico.

Los recursos del Sistema de Cuenta Única Nacional seguirán conservando la naturaleza, propiedad y fines de la ley que los creó.

Artículo 3°. Recaudo y Ejecución de Recursos del Sistema de Cuenta Única Nacional. Las respectivas entidades estatales y sus correspondientes órganos de administración o dirección serán los responsables del recaudo, clasificación y ejecución de sus recursos propios, administrados y de los fondos especiales que sean trasladados al Sistema de Cuenta Única Nacional.

Artículo 4°. Traslado de Recursos a la Cuenta Única Nacional. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1780 de 2014. A partir de la vigencia del presente decreto y previa instrucción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recaudos de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación deberán trasladarse a la Cuenta Única que para estos efectos disponga la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)"

De conformidad con lo anterior, la ANH, al ser una entidad que forma parte del Presupuesto General de la Nación, se encuentra en la obligación de trasladar sus recursos a la Cuenta Única Nacional.

A su vez, el “Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del marco normativo para entidades de gobierno”, establece los siguientes registros:

“1.3. Recursos administrados por un sistema de cuenta única

1.3.1. Recaudo

El recaudo de los recursos administrados por parte de la tesorería centralizada, por un sistema de cuenta única, se registrará debitando la subcuenta 110604- Recaudos SCUN de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la entidad que entrega los recursos en administración a la tesorería centralizada debitirá la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

1.3.2. Giro:

El giro de los recursos administrados por parte de la tesorería centralizada, por un sistema de cuenta única, se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 110601- Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda. Por su parte, la entidad que entrega los recursos en administración a la tesorería centralizada cancelará la obligación debitando las subcuentas y cuentas del pasivo que corresponda y acreditando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.”

Como se evidencia, los registros contenidos en la cuenta 190801- Recursos entregados en administración, obedecen al cumplimiento de, entre otros, el Decreto 2785 de 2013 y el Procedimiento establecido para ello por la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, en lo que se refiere a los recursos por valor de \$70.456.623.119,79, estos corresponden a recursos entregados al Ministerio de Hacienda, particularmente a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, de los cuales aún no ha sido posible realizar su distribución, debido a diversas situaciones de carácter técnico y normativo.

De esta manera, el saldo presentado corresponde a los siguientes conceptos:

Item	Concepto	Valor
1	Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que se encuentren retenidos con ocasión a la medida de suspensión preventiva de giros, indicando el monto de cada entidad territorial y de los cuales el DNP no haya emitido autorización de giro.	1.164.092.211
2	Regalías- Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de girar a las entidades beneficiarias de estos recursos cancelación o inactivación de la cuenta bancaria autorizada para el manejo de estos recursos.	137.840.788
2	Rendimientos Regalías- Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de girar a las entidades beneficiarias de estos recursos cancelación o inactivación de la cuenta bancaria autorizada para el manejo de estos recursos.	72.863.928
3	Recursos por desahorrar del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera FAEP o/y desahorrados por girar.	1.399.730.696
4	Los recursos a que hace mención el parágrafo 4º del artículo 3º de la Ley 141 de 1994, adicionado por el artículo 25 de la Ley 756 de 2002 que fueron objeto de distribución, correspondientes regalías y/o compensaciones una vez cerradas las labores de Interventoría Administrativa y Financiera. Dicha apropiación se destinará a cada entidad beneficiaria, de acuerdo con su participación en los recursos que inicialmente fueron descontados por las entidades recaudadoras y giradoras.	459.162.631
5	Regalías- Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de girar a las entidades beneficiarias de estos recursos y que presentan conceptos diferentes a los mencionados en los puntos 1 a 4	17.762.997
	Rendimientos de Regalías- Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de girar a las entidades beneficiarias de estos recursos y que presentan conceptos diferentes a los mencionados en los puntos 1 a 4	3.001.942
	Rendimientos FAEP- Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de girar a las entidades beneficiarias de estos recursos y que presentan conceptos diferentes a los mencionados en los puntos 1 a 4	1.042.281.914
	Margen de comercialización- Recursos de regalías directas y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de girar a las entidades beneficiarias de estos recursos y que presentan conceptos diferentes a los mencionados en los puntos 1 a 4	13.791.474
1	Margen de comercialización venta de crudo Resoluciones ANH 136-2012, 122-2014 y distribución de rendimientos financieros Resolución ANH 723 de 2017, pendientes de distribución y giro, causados a corte 31 de diciembre de 2011	52.334.190
2	Descuentos de regalías a favor de FONPET	1.491.685.940
3	Recaudos por distribuir - FAEP	38.645.342.773
4	Margen de Comercialización de la vigencia 2013-2014 - Pendiente por distribuir	25.956.731.635
	TOTAL	70.456.623.119

para la preparación y presentación de información contable para Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, el cual establece lo siguiente:

“6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios

económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. *En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.” (Subrayo fuera de texto)*

Por lo anterior, si bien estos recursos líquidos se encuentran en poder de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, y en principio son del Sistema General de Regalías, su disposición recae en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien ejerce el control respecto al destino que se debe dar a estos recursos, de conformidad con los procedimientos pertinentes. Es por ello por lo que, al ejercer el control sobre dichos recursos, se registran como recursos entregados en administración, y solo hasta tanto se den las condiciones para su distribución, pasarán a ser de los beneficiarios que correspondan, o, en su defecto al Sistema General de Regalías según se establezca.

-ANEXO No.1.3-Respuesta Entidad Hallazgo No.3

A continuación, se realiza la explicación de cada caso:

1. FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

El saldo de \$2.587.514.654 corresponde al convenio especial de cooperación N° 742 de 2019, celebrado entre la ANH, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, y la Fiduciaria La Previsora S.A., vocera Del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento Para La Ciencia, La Tecnología Y La Innovación “Francisco José De Caldas”, con el objeto de: “Aunar recursos técnicos, humanos y financieros para la generación de nuevo conocimiento científico en la línea estratégica de los Yacimientos No Convencionales para el fortalecimiento de la toma de decisiones de la Vicepresidencia Técnica de la ANH”. De conformidad con las obligaciones de la ANH, establecidas en el citado convenio, los recursos fueron girados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 661 de 2018 (Colciencias) celebrado entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros, constituida por escritura pública No. 25 de 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33

del Círculo de Bogotá D.C., transformada al tipo de las anónimas mediante escritura pública No. 462 de 24 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., quien en el documento y para todos los efectos se denomina *EL FONDO*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los recursos son administrados por un *FONDO* con las características propias de Patrimonio Autónomo, estos recursos no cumplen las condiciones para ser reportados en cabeza de una entidad pública en particular, razón por la cual no se reportan en el informe de operaciones recíprocas.

Se adjunta el convenio en mención.

2. FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL

El saldo de \$35.639.199 corresponde al convenio N° 271 de 2021, celebrado entre la ANH, el Ministerio de Minas- Agencia Nacional Minera ANM, el Instituto de Planificación y promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, y la Policía Nacional Dirección Administrativa - Fondo Rotatorio De La Policía Nacional – FORPO, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre la Policía Nacional, el Ministerio de Minas y

Energía y algunas de sus entidades adscritas, que permitan atender los requerimientos básicos para el desplazamiento aéreo de los titulares de la cartera y/o los funcionarios que se autorice por escrito, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades que les sean propias”.

De acuerdo con información recibida por parte de Ministerio de Minas y Energía, este convenio ya se encuentra totalmente ejecutado, razón por la cual ninguna de las partes reporta saldos en información de cuentas recíproca por este concepto.

Ahora bien, en lo que se refiere al saldo no amortizado, esta situación ocurre debido a que el supervisor no ha enviado el informe en el que dé cuenta de la culminación de dicho convenio, y en sus informes continúa reportando este saldo por amortizar.

Se adjunta la cadena de correos de la información reportada por el Ministerio de Minas y Energía, así como las solicitudes que desde el área contable se le han realizado al supervisor para que actualice y envíe su informe de ejecución financiera del convenio, y así, poder amortizar definitivamente el recurso entregado en administración.

3. ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

El saldo de \$19.313.478.003 corresponde al convenio N° 454 de 2024, celebrado entre la ANH y la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESAROLLO, entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y financiera, constituida mediante Acta del 23 de junio de 2017 de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de julio de 2017, con el No. 00293791 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. El objeto del convenio es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y de interés público, entre la ANH y el asociado, para ejecutar el proyecto de gestión asociado ambiental en los territorios donde se desarrollan los contratos de exploración y producción”.

de hidrocarburos, para la articulación y fortalecimiento de los actores, que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida y su entorno, la prevención y gestión de la conflictividad del sector, bajo el marco del respeto a los derechos fundamentales, la participación, el diálogo social y la generación de conocimiento, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y su apuesta para avanzar en la transición energética justa.” En sus estados financieros, ALDESARROLLO, informa lo siguiente:

“ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO es una entidad pública descentralizada de carácter académico y sin ánimo de lucro. Con un aporte inicial de quince millones de pesos colombianos (\$15,000,000), tiene su sede en Bogotá D.C., Colombia, específicamente en Calle 140 10 A 48 Oficina 601.

Está compuesta por instituciones de educación superior estatales, en virtud de la potestad establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. De acuerdo con las directrices del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ALDESARROLLO tiene una naturaleza jurídica similar a la de las universidades públicas que la conforman, lo que les otorga las mismas prerrogativas y el régimen jurídico aplicable a estas en la prestación de sus servicios.

Asimismo, goza del principio de autonomía universitaria, el cual también le es aplicable. En cuanto a su actividad contractual, la entidad se rige por un régimen especial, regulado por el derecho privado civil y comercial.

ALDESARROLLO está organizada como una corporación sin ánimo de lucro, bajo el marco legal establecido en el Código Civil y el Derecho Privado, y cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera. A pesar de cumplir funciones públicas, se encuentra exenta de las normativas del derecho público en lo relacionado con la modificación de su estructura organizacional, la contratación de su personal, la adquisición de bienes y la prestación de servicios necesarios para su funcionamiento.

Inicialmente constituida como RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - EDURED, la entidad fue registrada bajo las leyes colombianas en un documento privado fechado el 23 de junio de 2017, inscrito en la Cámara de Comercio el 26 de julio del mismo año, bajo el No. 00293791 del Libro I de entidades sin ánimo de lucro. Su duración es hasta el 12 de diciembre de 2119. Su misión institucional abarca los ámbitos académico, de proyección social, extensión e investigación, y su objetivo principal es contribuir al desarrollo regional y nacional, además de fortalecer el sistema educativo colombiano mediante el desarrollo e implementación de programas, proyectos e iniciativas que promuevan la innovación y el conocimiento.”

Debido a la particularidad de la figura jurídica de ALDESARROLLO, la ANH no consideró pertinente la inclusión del saldo en la información recíproca a reportar, lo cual se pudo confirmar al momento de consultar el reporte de operaciones recíprocas extraído de la página del CHIP de la Contaduría, el cual adjuntamos y en el cual se puede evidenciar que dicha entidad no reportó saldo alguno a cargo de la ANH. De igual manera, se pudo confirmar que en sus estados financieros no reportan saldos de recursos recibidos en administración, a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Corresponden al saldo por valor de \$7.946.461.301,83, por concepto de aportes entregados al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, de que trata la Ley 448 de 1998.

Si bien, el tercero con el que se encuentra registrado el recurso entregado en administración es la Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con el NIT: 860.525.148, el reporte de operaciones reciprocas se realiza a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, identificada con el código entidad 923272394, debido a que es esta Entidad quien controla los recursos, y quien realiza el reporte de este saldo.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3.12 del Instructivo N° 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, el cual establece lo siguiente:

“2.3.12- Reporte de OR a través de encargos fiduciarios:

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones reciprocas se realizará con la entidad que controla los recursos, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado por la Resolución 422 de 2023, y el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023. Para estos efectos, las entidades adoptaran las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las partes intervenientes en las operaciones reciprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.”

De conformidad con el proyecto de conciliación de operaciones reciprocas recibido por parte del DTN, el valor reportado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), con corte al 31 de diciembre de 2024, se detalla a continuación:

Cuenta	Corriente
290201001	7.946.461.301,83
290201002	6.065.543.923.052,36
TOTAL	6.073.490.384.354,19

Se adjunta el Instructivo N° 001 del 16 de diciembre de 2024, así como el proyecto de conciliación de operaciones reciprocas recibido por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN).

-ANEXO No.1.4-Respuesta Entidad Hallazgo No.4

Al revisar las notas a los estados financieros, encontramos que la nota N° 27 señala: “3109 Resultados de ejercicios anteriores La variación corresponde al reconocimiento de registros que en años anteriores afectaron las cuentas del resultado pero que, en la presente vigencia, se evidencia la necesidad de realizar la corrección por errores en dichos ejercicios.

Esta cuenta se ve afectada principalmente por la depreciación del valor asignado anteriormente a los terrenos, pero que, conforme a concepto técnico recibido, se requirió realizar su estimación y aplicación a los bienes inmuebles conformados por: Oficina, parqueaderos y bodega. De conformidad con la norma de “Corrección de ejercicios anteriores”, se realizó el cálculo de los años dejados de reconocer y se registró contablemente en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.”

En este sentido, la Entidad reconoce que, efectivamente, debió ser más minucioso al momento de presentar las revelaciones en lo que se refiere a la corrección de ejercicios anteriores, por lo que se implementarán los mecanismos necesarios para mejorar la información contable en este aspecto.

-ANEXO No.1.5-Respuesta Entidad Hallazgo No.5

El informe de avalúo de bienes muebles e inmuebles incorpora una serie de datos que influyen en la información contable presentada al corte del 31 de diciembre de 2024, pero que necesariamente coinciden debido a la aplicación del Marco Normativo Contable y el Marco Conceptual, en especial, los siguientes:

1. El Marco Conceptual del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno señala:

“6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. *En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.“ (Subrayo fuera de texto)*

2. *El Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno señala:*

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(...)

10.3. *Medición posterior*

18. *Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.*

(...)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla

(...)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

19.3. Reconocimiento

La entidad reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. *El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.*

(...)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable. (...)

20.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

11. La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición". En el concepto No. 20231100000141 DEL 04-01-2023, la Contaduría General de la Nación precisó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a su consulta, es preciso señalar que, con la emisión de los nuevos Marcos Normativos, la estructura del Régimen de Contabilidad Pública precedente y el contenido de sus elementos estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, lo cual incluye el Manual de Procedimientos al que hace referencia en su consulta.

Ahora bien, de acuerdo con la Norma de propiedades, planta y equipo, con posterioridad a su reconocimiento estos elementos se medirán al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, para lo cual a efectos de determinar este último, se aplicarán los criterios definidos en la Norma deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Por lo anterior, la actualización del valor de los elementos de propiedades, planta y equipo no está permitida por la Norma y los avalúos que se realicen en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, únicamente serán con ocasión a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de la existencia de indicios de deterioro, en el cual se determina el valor del servicio recuperable, entendido como el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición." (Subrayo fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, cuando se realiza un avalúo de bienes muebles e inmuebles, solamente se registra su deterioro, de tal manera que cuando se presenta un valor razonable o de mercado, mayor al valor registrado en libros, no se realiza ningún registro, es decir, no se reconoce la valorización. En contrario, cuando se presenta que el valor razonable o de mercado es menor al de libros, allí sí se realiza el reconocimiento del deterioro.

Ahora bien, se presentan las siguientes situaciones que explican la diferencia señalada por el Equipo Auditor de la CGR:

- El informe de avalúo refleja una valorización de bienes inmuebles, la cual no puede ser reconocida contablemente.

2. Que, en el informe del contratista y sus anexos (15-Agosto-2024), en la sede de la ANH-Bogotá, se inventariaron 1046 activos que se encuentran fuera de servicio e identificados

para dar de baja, ya que por sus condiciones físicas y obsolescencia técnica se consideran totalmente depreciados y sin valor comercial, sin embargo, en la hoja electrónica de Excel, en donde se lleva el control de los activos de la entidad a diciembre 31 de 2024, aún se encuentran registrados estos activos y no se han dado de baja.

Según el informe del contratista se anexa un listado con 211 activos para dar de alta, de los cuales 173 no presentan valor o costo y 38 de ellos presentan un costo total de \$442.163.824. y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad “hoja electrónica de Excel”. Adicionalmente, el contratista evidenció 64 faltantes de los cuales 60 se encuentran totalmente depreciados y no registran saldo en los libros de contabilidad, y 4 se encuentran registrados en el control de activos por valor total en libros de \$52.300.651, a diciembre 31 de 2024 no se evidenciaron las gestiones correspondientes para de dar baja estos elementos y depurar la base de activos de la entidad.

El Comité de Inventarios de la ANH, se reunió de manera ordinaria el día 03 de febrero de 2025 y autorizó la baja de bienes y la Presidencia de la ANH mediante la Resolución No. 0082 del 20-02-2025, ordena la baja y enajenación de 1305 bienes muebles de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dentro de los cuales están incluidos los 1046 activos citados en la comunicación de la CGR.

Según el informe del contratista se anexa un listado con 211 activos para dar de alta, de los cuales 173 no presentan valor o costo y 38 de ellos presentan un costo total de \$442.163.824. y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad “hoja electrónica de Excel”.

La mayoría de bienes mencionados en la observación corresponden a bienes de tecnología a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información -OTI-, bienes que fueron adquiridos principalmente para la actualización de los sistemas de comunicación y video conferencia instalados en las salas de reuniones y salas de juntas de la sede de la ANH, los cuales requirieron del componente de instalación y adecuación a cargo del proveedor, también se presentaron movimientos y traslados de algunos equipos, por lo cual el costo o valor definitivo presentó demoras en su valoración final.

Al presentar esta valoración al área financiera y contable y dado que ya había transcurrido algún tiempo, se solicitó justificación a la OTI sobre las causas de estas demoras. A la fecha no se ha tenido respuesta de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Adicionalmente, el contratista evidenció 64 faltantes de los cuales 60 se encuentran totalmente depreciados y no registran saldo en los libros de contabilidad, y 4 se encuentran registrados en el control de activos por valor total en libros de \$52.300.651, a diciembre 31 de 2024 no se evidenciaron las gestiones correspondientes para de dar baja estos elementos y depurar la base de activos de la entidad.

En relación a los bienes reportados como faltantes y sobrantes en el informe del Contratista, el Comité de Inventarios en la reunión efectuada el pasado 3 de febrero dispuso que la Oficina de Tecnologías de la Información en conjunto con el GIT Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y financiera adelantaran un trabajo conjunto para determinar con exactitud la situación de los bienes reportados en estas condiciones en el informe presentado y realizar las correcciones y actualizaciones pertinentes

3. Que, según el informe del contratista (15-Ago-2024), en la sede de la ANH Soacha Datacenter, se hallaron 11 activos que están pendientes para dar de alta, de los cuales 7 no presentan valor o costo y 4 de ellos presentan un costo de \$1.822.404.502. y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad "hoja electrónica de Excel".

Los bienes de placas ANH 4884, ANH 4851 y ANH 4017, se encuentran en el inventario de activos.

Los bienes de placas ANH 5604, ANH 5605, ANH 5365, ANH5364, ANH 5700, ANH 5717, ANH 5718 y ANH4011, se encuentran debidamente identificados, registrados en la base de control y a la espera de la documentación completa (Contrato, recibo a satisfacción y factura) para proceder a su activación.

4. Según el informe del contratista (15-agosto-2024), en el Servicio Geológico sede Piedecuesta (Santander), se anexa un listado con 751 activos para dar de alta, de los cuales 104 no presentan valor o costo y 647 de ellos presentan un costo total de \$3.740.054.300 y a diciembre 31 de 2024 no se realizó el registro en el control de activos de la entidad "hoja electrónica de Excel".

La Agencia Nacional de Hidrocarburos expidió la Resolución No. 0532 de 2024, estableciendo la política para el tratamiento de los bienes adquiridos en desarrollo de convenio o contratos, en la cual se establece que el ordenador del gasto y el supervisor de la ANH, determinaran el tratamiento y manejo de los bienes adquiridos en desarrollo de cada contrato, permitiendo que se determine si los bienes, en razón a la conveniencia y oportunidad de ser utilizados por la ANH, se califiquen como activos para la realización y firma de un contrato de comodato o se determinen como gasto en razón a las características y uso especializado por la contraparte.

En razón a lo establecido en la citada resolución, se está a la espera de la definición de este aspecto para proceder a dar el tratamiento de activos o gasto a los bienes adquiridos en desarrollo de contratos suscritos con el Servicio Geológico Colombiano.

La información relacionada con la Planta, propiedad y equipo pueden ser visualizada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República – CGR en la carpeta compartida: M:\AUDITORIA_FINANCIERA_CGR_2024\Solicitud AFANH-05\05- PROP, PLANTA Y EQUIPO.

-ANEXO No.1.6-respuesta Entidad Hallazgo No.6

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece dentro de sus principios el de "No compensación", el cual se define de la siguiente manera:

"46. No compensación: no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos,

gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.”

Al revisar el análisis individual de las cuentas por cobrar se encuentra que, al realizar la estimación del deterioro de cuentas por cobrar, se presentan situaciones que conllevan a la actualización el valor de dicho concepto en las cuentas individualmente analizadas.

Es así como, en atención al principio de la no compensación, se realizó el registro de la cancelación del deterioro anterior (\$66.189.982.286,23) con contrapartida en el ingreso, y se registró el nuevo deterioro, con las situaciones actuales con contrapartida en el gasto (\$72.028.290.669,52).

La diferencia entre estos dos valores corresponde al monto de \$5.838.308.383,29, el cual afectó el resultado del ejercicio, de la misma forma que si se hubiera registrado como partida neta la compensación entre el anterior deterioro y el deterioro actual. Esto es que resultado del ejercicio es el mismo que si se hubiera realizado el registro contable de la diferencia resultante de compensar el deterioro acumulado calculado al 31 de diciembre de 2024 con el deterioro acumulado calculado al corte del 31 de diciembre de 2023.

De igual manera, el estado de situación financiera presenta razonablemente el valor de \$72.028.290.669,52 en el deterioro de cuentas por cobrar al final del ejercicio.

-ANEXO No.1.7-Respuesta Hallazgo No.7

El Sector Minero Energético del País, y particularmente el hidrocarburífero ha presentado una serie de cambios significativos y ajustes en las políticas que lo rigen, lo que ha hecho que los proyectos de inversión se vean afectados en su ejecución proyectada y por ende en la ejecución presupuestal programada en los contratos que componen cada uno de los cinco proyectos de inversión.

Es así como se presentan situaciones endógenas y exógenas respecto a la ejecución contractual, de las cuales se destacan las siguientes explicaciones brindadas por los supervisores de los contratos más significativos, de conformidad con los soportes de justificación de rezagos presupuestales presentados al área administrativa y financiera:

Contrato 439 de 2024 valor de la reserva \$30.420.387.610:

“Resulta necesario realizar la constitución de rezago presupuestal debido a la fase de análisis de laboratorio aún no finalizada, siendo una medida prudente que asegura la calidad y precisión de los resultados, y a su vez permite una gestión eficiente del proyecto y garantiza que se puedan tomar decisiones informadas basadas en datos completos y fiables. Los análisis de laboratorio son procesos complejos que requieren tiempo para garantizar la precisión y la validez de los resultados, y son fundamentales para la toma de decisiones informadas en el proyecto. Sin estos resultados, no es posible avanzar con seguridad a las siguientes fases del proyecto, ya que se corre el riesgo de basar decisiones en datos incompletos o incorrectos. Constituir el rezago presupuestal permite asegurar que se mantengan los estándares de calidad, ya que apresurar los análisis podría comprometer la integridad de los resultados, lo que a largo plazo podría resultar en costos adicionales debido a la necesidad de repetir pruebas o corregir errores. OTROSI No. 1 Prórroga El

plazo de ejecución del presente contrato es hasta el diez (10) de mayo de 2025 inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo a la expedición del respectivo registro presupuestal. MODIFICACIÓN: Anexo Técnico 1a del Subproyecto 1 en las tablas de las páginas 4 y 7. Anexo Técnico 1b del Subproyecto 2 en las tablas de las páginas 3 y 7.”

-Contrato 551 de 2024 valor de la reserva \$22.100.000.000 y \$9.842.552.480:

“Estas reservas se constituyen toda vez que el contratista se vio obligado a cambiar los puntos iniciales de perforación por problemas logísticos, dificultades para realizar la gestión predial y el alto costo de las servidumbres. Adicionalmente, hubo necesidad de trasladar la zona sur hacia Gachetá (Cundinamarca) por la falta de viabilidad en el Meta.”

-Contrato 461 de 2024 valor de la reserva \$14.111.088.291:

“Resulta necesario realizar la constitución de rezago presupuestal debido a la fase de análisis de laboratorio aún no finalizada, siendo una medida prudente que asegura la calidad y precisión de los resultados, y a su vez permite una gestión eficiente del proyecto y garantiza que se puedan tomar decisiones informadas basadas en datos completos y fiables. Los análisis de laboratorio son procesos complejos que requieren tiempo para garantizar la precisión y la validez de los resultados, y son fundamentales para la toma de decisiones informadas en el proyecto. Sin estos resultados, no es posible avanzar con seguridad a las siguientes fases del proyecto, ya que se corre el riesgo de basar decisiones en datos incompletos o incorrectos. Constituir el rezago presupuestal permite asegurar que se mantengan los estándares de calidad, ya que apresurar los análisis podría comprometer la integridad de los resultados, lo que a largo plazo podría resultar en costos adicionales debido a la necesidad de repetir pruebas o corregir errores.”

-Contrato 553 de 2024 valor de la reserva \$10.213.618.624.53:

“Esta reserva se constituye teniendo en cuenta que el contratista tuvo que cambiar el sitio original de perforación por problemas de adecuación de vías para el paso de la maquinaria y por problemas de negociación de la servidumbre por los altos costos exigidos por el propietario del predio. Con base en estos argumentos, se autorizó la prórroga del contrato hasta el 19 de febrero de 2025.

Los valores de la reserva por pagar de esta muestra de contratos suman \$97.670.721.270.44, lo que corresponde al 80.92% del total de la reserva por inversión que fue de \$ 120.705.849.596.

-Contrato 502 de 2024 valor de la reserva \$6.067.066.196,91:

“La ejecución del contrato tuvo un atraso operativo en campo al presentarse una fuerte y anómala temporada de lluvias con una intensidad extrema altamente difundida en medios en el mes de noviembre en la Guajira y que se soporta muy bien con los diferentes decretos de emergencia y actos administrativos de autoridades locales y nacional y en donde el contratista no pudo entrar a campo durante varias semanas. Lo anterior llevó a que la entrega de productos se atrasara y en donde el ejecutor solicitó una prórroga del CTO hasta

el 25 de diciembre. A la fecha el ejecutor entregó todos los productos, pero están siendo revisados para emitir la autorización del supervisor.”

Lo anterior, para significar que la no ejecución de los recursos dentro de la vigencia no corresponde a fallas en la planeación de estos, si no que esta obedece a factores externos, pues como ya se dijo, la complejidad y la cuantía de los contratos hace imposible tanto para el contratista como para supervisor y ordenador del gasto proveer y controlar estas situaciones.

La intención de la ANH, siempre ha sido la de cumplir los topes establecidos para constitución del rezago presupuestal, pero como se observa es imposible su control.”

-Contrato 456 de 2024 valor de la reserva \$5.006.008.068:

“Se firmó Otrosí para adicionar 10 días de plazo para terminar la adquisición de magnetotelúrica, que se ha venido retrasando por situaciones imprevistas de índole social y ambiental, ajenas a la Universidad Nacional, que han causado demoras y retrasos en el avance de las campañas de campo y han dificultado alcanzar el avance esperado en esta actividad. Las CUENTAS POR PAGAR se refieren al cumplimiento del producto de entrega: Adquisición del 60% de los kilómetros de MT (126 km), con preprocesamiento de los datos en campo (Pago 5). Pago por \$ 2.712.216.946 (Id: 1690647 del 19 de diciembre de 2024) Las RESERVAS se refieren al cumplimiento de los productos de entrega 6, 8 y 9, que corresponden a \$5.006.008.068,00.”

-ANEXO No.1.8-Respuesta Entidad Hallazgo No.8

“En atención a la comunicación referenciada en el asunto, allegada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH con radicado No. 20251300620012 Id: 1829829 del 24 de abril de 2025, mediante la cual la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, en el marco del Auditoría Financiera Vigencia 2024 presenta la Observación No. 15, las Vicepresidencias de Operaciones, Regalías y Participaciones, de Contratos de Hidrocarburos y Administrativa y Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación proceden a dar respuesta en los tiempos establecidos y conforme con el derecho a la contradicción y defensa respectiva, así:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), tras haber recibido y analizado la observación No. 15 formulada por el ente de control en relación con el Contrato de Exploración y Producción VMM-1, procederá en el presente documento a esclarecer de manera detallada cada uno de los puntos señalados. Hacemos referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual la Contraloría General de la República (CGR) relacionó la observación referida en el asunto y cuyo contenido reseña las obligaciones incumplidas en el marco de la ejecución del Contrato de E&P VMM-1, por parte del Contratista WATTLE PETROLEUM COMPANY SAS, en especial de aquellas posteriores a la reorganización empresarial de esta última.

Para ello, se hará un análisis riguroso basado en las disposiciones normativas y los reglamentos que han sido expedidos por la ANH, demostrando que las actuaciones realizadas por la entidad se ajustaron plenamente al marco legal vigente y evidencian la gestión oportuna de la entidad frente a la supervisión y seguimiento del contrato referido.

En tal sentido y siguiendo la secuencia metodológica planteada por la Contraloría General de la República se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

"OBSERVACIÓN NO.1 TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE INVERSIÓN REMANENTE."

La Contraloría General de la República (CGR) plantea que la ANH no había llevado a cabo las actuaciones oportunas frente a los incumplimientos originados por el no cumplimiento de obligaciones, en especial el pago de regalías y en materia ambiental, en el marco del Contrato de Exploración y Producción VMM1, en adelante Contrato de E&P VMM1. Así lo expresa el órgano de control frente al tema ambiental:

"El Contratista, mediante Acta de Asamblea General del 26 de marzo de 2025, reconoce los incumplimientos antes referidos e igualmente, otros de carácter ambiental (...)"

Ahora bien, frente al incumplimiento en el pago de regalías se afirma:

"A abril de 2025, la ANH no ha iniciado formalmente un nuevo procedimiento de incumplimiento, ni ha exigido el pago coactivamente de las obligaciones de regalías incumplidas, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Lo anterior es causado por la falta de gestión de la ANH e ineficiente gestión de cobro frente al incumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato E&P VMM-1/09, con posterioridad al inicio de la reorganización empresarial de la persona del contratista".

A partir de ello, concluyó la Contraloría General de la República:

"Aunque la ley 1116/06, en su artículo 21, permite que, por incumplimiento de obligaciones contractuales posteriores al inicio de la reorganización empresarial (22/02/24) se puede alegar la terminación del contrato; en este caso el E&P VMM-1/09, la ANH no ha iniciado las acciones correspondientes por los hechos antes referidos, lo cual expone al Estado a riesgos fiscales por pérdida de ingresos (recaudo regalías y derechos económicos) así como a riesgos jurídicos por omisión en el cumplimiento del deber de vigilancia y control sobre los contratos estatales".

Se debe señalar, ab initio, que contrario a lo señalado en la observación, la gestión realizada por la ANH en el marco de sus competencias frente al contrato de E&P VMM1 no solo es oportuna en término administrativos y funcionales, sino que además resultan efectivas en términos fiscales, lo que puede desvirtuar la observación con incidencia administrativa.

Igualmente, debe hacerse una aclaración en cuanto al dato manejado por el órgano de control en la observación respecto del valor adeudado por regalías, ya que en la observación se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos documento incumplimientos posteriores al inicio del proceso de reorganización del Contrato de E&P VMM-1/09 (22/02/24) consistentes en la falta de pago de regalías por valor de \$795.568.904.

Ahora bien, este valor en efecto corresponde a la cifra que se documentó en su momento como adeudada por WATTLE PETROLEUM COMPANY SAS, en adelante WATTLE, con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, no obstante, no se precisó que ese

valor ha disminuido por la gestión de cobro realizada por la ANH, lo cual será pormenorizado en la explicación que se expondrá en la presente respuesta:

1. **De la gestión de la ANH frente al incumplimiento en el pago de regalías**

Antes de señalar las particularidades de los incumplimientos en el contrato de E&P VMM1, nos permitimos señalar como aspecto general de importancia, que las gestiones de cobro adelantadas por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, en adelante VORP, se realizan según lo dispuesto en la Resolución 375 de 2021, “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo, Cobro, Deterioro y Baja de Cuentas de la Cartera de recursos propios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, así como de los recursos del Sistema General de Regalías”.

De acuerdo con la mencionada resolución, el procedimiento administrativo de cobro se divide en las etapas de cobro **ordinario, persuasivo y coactivo**. La etapa de cobro ordinario es adelantada por el área responsable, en este caso la VORP, y las de cobro persuasivo y coactivo por la unidad ejecutora de la Entidad, en este caso la Oficina Asesora Jurídica, en adelante OAJ.

Igualmente debemos señalar que la liquidación de regalías en virtud de los dispuesto en las Resoluciones 164 (Crudo) y 165 (gas) de 2015, expedidas por la ANH, se adelanta provisional y definitivamente mediante comunicaciones y/o facturas y actos administrativos, respectivamente.

En cuanto a la liquidación provisional, esta se realiza mensualmente con dos (2) meses de diferencia frente al periodo de causación, teniendo en cuenta lo dispuesto en las mencionadas resoluciones y la información reportada por el Operador, así:

- Información inicial para liquidación provisional: dentro de los diez (10) primeros días hábiles a la terminación del mes que se deba liquidar.
- Información definitiva para liquidación provisional: dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del mes que se deba liquidar.

Obtenida la información provisional en los términos antes señalados, se procede con la liquidación definitiva de regalías, la cual se realiza trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al último día del trimestre a liquidar.

El anterior contexto, es necesario para aclarar que en cuanto a regalías sólo se pueden iniciar las etapas de cobro persuasivo y coactivo, teniendo entre otros documentos, la resolución de liquidación de regalías ejecutoriada, lo cual, además de los tiempos propios del proceso de liquidación, implica el agotamiento de las siguientes etapas:

- Notificación de la Resolución de Liquidación de Regalías.
- Interposición de recursos por parte de la Operadora, de presentarse.
- Resolución del recurso interpuesto, si aplica.
- Notificación del acto administrativo que resuelve el recurso

- *Expedición de constancia de ejecutoria del acto administrativo que liquidó las regalías.*

Atendiendo a la explicación dada sobre el trámite general de la liquidación y cobro de regalías, debe hacerse una precisión frente a la información dada al Órgano de Control y reseñada por este en la observación, toda vez que debe indicarse que las cifras descritas por la CGR NO corresponden a actualización de los valores adeudados posterior a la gestión de cobro y efectivo pago de algunos valores por parte del Contratista.

En ese sentido y en el marco de la gestión de cobro y respecto de los valores de regalías posteriores al inicio del proceso de reorganización del Contrato E&P VMM-1/09 (22/02/24), nos permitimos señalar que para el contrato en mención se ha adelantado por la ANH el recaudo de recursos de regalías por un monto de \$1.575,82 millones, respecto de los \$ 1.798 millones liquidados para el período enero de 2024 (liquidado en marzo de 2024 y que incluye el ajuste respecto de la liquidación definitiva del IV Trimestre de 2023 y enero de 2025 (que incluye el ajuste de la liquidación definitiva del IV Trimestre de 2024).

Es de resaltar que dicho valor de recaudo considera tanto lo pagado con ocasión del **cobro ordinario mensual de las regalías**, así como los **pagos efectuados por el operador con ocasión de la debida gestión de cobro adelantada por la ANH frente a la cartera de regalías**.

Con ello en mente y para efectos de la presente respuesta, de acuerdo con la información del área financiera de la ANH, a continuación, se aclaran las cifras adeudadas, a hoy día y atendiendo a los pagos efectuados por la gestión de cobro adelantada, como sigue:

RECURSO	LIQUIDACIÓN	CONTRATO	CAMPO	VALOR
GAS	PROV ENERO 2024 Y AJUSTE IV TRIMESTRE 2023	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	141.452.627,00
GAS	PROV MARZO 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	5.677.838,00
GAS	PROV ABRIL Y AJUSTE DEL I TRIMESTRE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	26.705.469,00
GAS	PROV JUNIO 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	20.843.588,00
GAS	PROV JULIO 2024 Y AJUSTE II TRIMESTRE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	25.141.765,00
GAS	PROV SEPTIEMBRE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	2.376.860,00
TOTAL				222.198.147,00

Lo anterior implica, sin lugar a duda, que el Contratista ha cumplido con el pago de regalías por concepto de valores documentados en su momento como adeudados y que tenían origen en incumplimientos posteriores al inicio del proceso de reorganización empresarial, lo que indica una gestión de cobro efectiva, entre tanto se ha conseguido la protección del patrimonio del estado en el marco de los valores abonados por el Contratista.

Aclarado lo anterior, nos pronunciaremos sobre las acciones de cobro ordinario realizadas por la dependencia competente de la ANH, esto es, a través de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones -VORP sobre los montos de regalías adeudados en el marco de la ejecución del Contrato de E&P VMM1.

1.1. Gestión de Cobro Ordinario

Dentro de la etapa de cobro ordinario de las obligaciones pendientes anteriormente listadas, ha adelantado el cobro correspondiente mediante solicitudes y recordatorios enviados al Operador WATTLE, así:

RECURSO	LIQUIDACIÓN	CONTRATO	CAMPO	COBRO INICIAL	RECORDATORIO DE COBRO
GAS	SEPTIEMBRE DE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1675241 DEL 08/11/2024	ID 1681442 DEL 28/11/2024
GAS	JULIO 2024 AJUSTE II TRIMESTRE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1646842 DEL 10/09/2024	ID 1661667 DEL 27/09/2024
GAS	JUNIO DE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1638036 DEL 09/08/2024	ID 1646906 DEL 10/09/2024
GAS	ABRIL DE 2024 AJUSTE I TRIMESTRE 204	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1621079 DEL 12/06/2024	ID 1627002 DEL 03/07/2024
GAS	MARZO DE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1612683 DEL 10/05/2024	ID 1619601 DEL 28/05/2024
GAS	ENERO DE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1574167 DEL 08/04/2024	ID 1600952 DEL 02/04/2024

Teniendo lo anterior y habiéndose cumplido con las actividades de cobro ordinario, se conformaron los expedientes para proseguir con las etapas de cobro persuasivo y coactivo a cargo de la OAJ, lo cual se solicitó para cada obligación con las siguientes comunicaciones:

RECURSO	LIQUIDACIÓN	CONTRATO	CAMPO	REMISION COBRO COACTIVO
GAS	SEPTIEMBRE DE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1830502 DEL 25/04/2025
GAS	JULIO 2024 AJUSTE II TRIMESTRE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1830502 DEL 25/04/2025
GAS	JUNIO DE 2024	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1667934 DEL 17/10/2024
GAS	ABRIL DE 2024 AJUSTE I TRIMESTRE 204	VMM 1	CARAMELO UNIFICADO	ID 1667934 DEL 17/10/2024

Además de lo anterior, mediante comunicación con radicado No 20245210670223 Id: 1667977 del 17 de octubre de 2024, la VORP en conjunto con la VAF, informó a la OAJ el estado de las obligaciones posteriores al inicio al proceso de reorganización de WATTLE, por concepto de regalías y derechos económicos a cargo de la Operadora.

1.2. Gestión de Cobro en un escenario de Reorganización empresarial

Con el propósito de atender la necesidad de ofrecer una explicación satisfactoria al órgano de control fiscal se considera necesario informar sobre las gestiones, actuaciones y/o diligencias adelantadas para obtener el pago de las OBLIGACIONES ECONÓMICAS (REGALÍAS Y DERECHOS ECONÓMICOS) A CARGO DE LA CONCURSADA, CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN" NIT. 830.013.746-3 – DEL CONTRATO DE E&P VMM 1, esto es después del 22 de febrero de 2024, las cuales se pueden concretar de la siguiente forma, veamos:

*- Inicio del proceso de Reorganización Empresarial:

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto Radicado 2024-01-086059 del 22 de febrero de 2024, admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN" (o "WATTLE" o la

“Concursada”), identificada con NIT. 830.013.746, y designó como promotora de la reorganización a su representante legal, la doctora Ana María Silva Bermúdez.

En vista de lo anterior, y en aras de tener conocimiento sobre la existencia y cuantía de obligaciones económicas a cargo de la concursada con posterioridad al inicio del proceso concursal en la modalidad de reorganización empresarial de WATTLE, y de salvaguardar los intereses de la Entidad en dicho proceso concursal, la OAJ mediante ID:1614812 Radicado 20241400419133 del 21 de mayo de 2024, solicitó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP, como a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – VAF, de la ANH, informar la existencia y cuantía de las obligaciones económicas pos-concordatarias adeudadas por la **SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**, “**EN REORGANIZACIÓN**”, esto es, las causadas con posterioridad al 22 de febrero de 2024, por concepto de Regalías y Derechos económicos, para arrimárlas a la concursada WATTLE, como a la Superintendencia de Sociedades para su pago inmediato según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, por considerarse “gastos de administración”.

En tal sentido, la VORP mediante comunicación interna ID: 1667977 Radicado 20242510670223 del 17 de octubre de 2024, informó a la OAJ sobre la existencia de obligaciones económicas pos-concordatarias, causadas con posterioridad al 22 de febrero de 2024, a cargo de la concursada, indicando las cuantías adeudadas por concepto de regalías y derechos económicos, y porcentaje de participación en la producción, discriminadas de la siguiente manera:

Regalías

TIPO HC	CONCEPTO	LIQUIDACION	A LIMITE DE PAGO	VALOR PENDIENTE DE PAGO COP\$
CRUDO	REGALIAS	PROV ENERO 2024 Y AJUSTE IV TRIMESTRE 2023	27/03/2024	645.363,00
GAS	REGALIAS	PROV ENERO 2024 Y AJUSTE IV TRIMESTRE 2023	27/03/2024	176.079.556,00
GAS	REGALIAS	PROV MARZO DE 2024	19/06/2024	6.737.798,00
GAS	REGALIAS	PROVISIONAL ABRIL DE 2024 Y AJUSTE I TRIMESTRE 2024	18/06/2024	33.133.750,00
CRUDO	REGALIAS	PROVISIONAL ABRIL DE 2024 Y AJUSTE I TRIMESTRE 2024	16/07/2024	71.523,00
GAS	REGALIAS	PROVISIONAL DE JULIO DE 2024	17/09/2024	2.444.202,00
GAS	REGALIAS	PROVISIONAL DE JUNIO DE 2024	16/08/2024	22.444.343,00
CRUDO	REGALIAS	PROVISIONAL DE JUNIO DE 2024	14/08/2024	850.568,00
TOTAL				242.407.103,00

* Corte 31 de agosto de 2024.

Derechos Económicos

TIPO DE HIDROCARBURO	CONTRATO	CAMPO	CONCEPTO	PERÍODO	VALOR COP\$	VALOR USD	FECHA LÍMITE DE PAGO
Gas y Crudo	CARBONERA	Cerro Gordo	SALDO D.E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (EXPLOTACION)	GENCIA 2023	1.472.629	380,1	30/05/2024
			SALDO D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	II SEMESTRE DE 2023	1.533.960	395,93	31/07/2024
Gas	VMM-1	Caramelo unificado	D.E. % PARTICIPACION EN LA PRODUCCIÓN	enero a junio de 2023	641.197.772	167762,79	28/11/2023
				enero a marzo de 2024	249.762.134	61819,25	29/07/2024
				Julio a diciembre de 2023	844.286.031	202938,25	24/07/2024
			SALDO D.E. TRANSFERENCIA DE	GENCIA 2023	6.106.936	1733,16	28/06/2024

TIPO DE HIDROCARBURO	CONTRATO	CAMPO	CONCEPTO	PERÍODO	VALOR COP\$	VALOR USD	FECHA LÍMITE DE PAGO
			TECNOLOGIA (EXPLOTACION)				
			SALDO D.E. USO DE SUBSUELO AREAS EN EXPLOTACION	II SEMESTRE DE 2023	30.599.844	7898,12	28/06/2024

* Corte 31 de agosto de 2024.

Debe anotarse que esta información correspondía a la relacionada en ese momento y que pertenecía no solo a Regalías, aclaración relevante, para efectos de las revisiones realizadas por el ente de control.

Ahora bien, a partir de ello la OAJ por medio del ID: 1669909 Radicado 20241400648061 del 20 de octubre de 2024, remitió con destino a la Superintendencia de Sociedades y la Concursada el ID: 1667977 Radicado 20242510670223 del 17 de octubre de 2024, y sus anexos, solicitando a la Superintendencia de Sociedades requerir a WATTLE, para el pago inmediato y urgente de dichas obligaciones, en atención a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, por ser dichas obligaciones económicas “gastos de administración”, por lo que tienen preferencia para su pago.

En vista, que la Superintendencia de Sociedades no dio respuesta a lo requerido por la OAJ en el ID: 1669909 Radicado 20241400648061 del 20 de octubre de 2024, nuevamente la OAJ a través del ID: 1816819 Radicado 20251400682541 del 11 de abril de 2025, solicitó por segunda vez, al juez del concurso y a la Concursada para que dieran respuesta oportuna a lo solicitado en el ID: 1669909.

De otro parte, es preciso informar, que la VORP mediante comunicación interna ID: 1667934 Radicado 20242510670043 del 17 de octubre de 2024, remitió a la OAJ la Resolución No. 0802 del 25 de septiembre de 2024 “Por la cual se liquidan las regalías definitivas generadas por la explotación de hidrocarburos durante los meses de abril, mayo y Junio de 2024 a la compañía WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.”, junto con sus anexos, por lo que la OAJ mediante la Resolución No. 0013 del 13 de enero de 2025, dispuso remitir con destino a la Promotora del Proceso de Reorganización Empresarial,

Dra. Ana María Silva Bermúdez, como a la Superintendencia de Sociedades, el ID: 1667934 Radicado 20242510670043 del 17 de octubre de 2024, y allegar la Resolución No. 0802 del 25 de septiembre de 2024 con sus anexos, con el propósito de requerir a la Concursada para su pago **Inmediato y urgente**, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, por considerarse como “gastos de administración”.

Que en atención a lo dispuesto por la Resolución No. 0013 del 13 de enero de 2025, la OAJ mediante el ID: 1724062 Radicado 20251400120371 del 05 de febrero de 2025, allegó con destino a la Superintendencia de Sociedades y a la Concursada el ID: 1667934 Radicado 20242510670043 del 17 de octubre de 2024, y la Resolución No. 0802 del 25 de septiembre de 2024 y sus anexos, para el pago **inmediato y urgente** de la regalías de los meses de abril, mayo y junio de 2024, según lo señalado por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, por considerarse como “gastos administración”, que tiene preferencia para su pago.

No menos importante, en cuanto a lo manifestado por la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, en el Hallazgo Administrativo - **“Observación No. 15”**, descrita así: (...) A abril de 2025, la ANH no ha iniciado formalmente un nuevo procedimiento de incumplimiento, ni ha exigido el pago coactivamente de las obligaciones de regalías incumplidas, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006. Lo anterior es causado por la falta de gestión de la ANH e ineficiente gestión de cobro frente al incumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato E&P VMM-1/09, con posterioridad al inicio de la reorganización empresarial de la persona del contratista (...)", se hace necesario, de manera comedida, presentar las siguientes consideraciones jurídicas:

En cuanto a lo manifestado por el Ente de Control, en el sentido de que la ANH al mes de abril de 2025, no ha iniciado el cobro coactivo de las obligaciones pos-concordatarias, se hace imperioso traer a colación lo señalado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a los “gastos de administración”, que a letra dice:

“ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro...”

De la citada normativa se colige, que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia, que para el caso de marras son las posteriores al 22 de febrero de 2024, se consideran “gastos de administración”, tienen preferencia para su pago sobre aquellas acreencias incorporadas en el proceso concursal, y puede exigirse coactivamente su cobro; es decir, es facultativo para el acreedor (“ANH”), exigir su cobro por vía coactiva o remitir la acreencia (“OBLIGACIÓN”), directamente al juez del concurso para su conocimiento y a la concursada para su pago; dicha facultad, cabe advertir, hace referencia a los gastos de administración, causados con posterioridad a la apertura de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.

Por lo que, respecto al inicio del proceso de reorganización empresarial, nos remitimos a los efectos jurídicos que se originan del inicio de dicho proceso.

Sobre los efectos, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

(...)

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.

Del mencionado artículo se infiere, que a partir de la fecha de inicio o admisión de un deudor a un proceso de reorganización empresarial que, para el caso en concreto, aconteció el 22 de febrero de 2024, el acreedor (“ANH”), no puede iniciar proceso de cobro en contra de la concursada (“WATTLE”).

Tanto es así, que la Superintendencia de Sociedades, en el literal b) del artículo sexto del resuelve del Auto 2024- 01-086059 del 22 de febrero de 2024, por el cual se admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, identificada con NIT. 830.013.746, dispuso lo siguiente:

(...)

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. *El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*

b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

(...)

Teniendo en cuenta dicha prohibición legal, la OAJ mediante los ID 1669909 del 20 de octubre de 2024, 1816819 del 11 de abril de 2025 y el ID: 1724062 del 05 de febrero de 2025, remitió a la Superintendencia de Sociedades y a la Concursada la Resolución 0013 del 13 de enero de 2025, dichas obligaciones; a la primera, para que en su calidad de juez del proceso concursal requiera a WATTLE para su pago inmediato, y a la segunda, para su pago oportuno, so pena de las consecuencias legales que le acarrearía a la reorganización empresarial, como lo sería la señalada en el párrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo que el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, no puede ir en contravía de lo dispuesto en la prohibición señalada en el artículo 20 del citado régimen de insolvencia empresarial.

Con respecto a las obligaciones económicas (sumas liquidas en dinero), causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización empresarial (Ley 1116 de 2006 art. 71), los denominados “gastos de administración”, los cuales tienen preferencia para su pago, la Concursada debe estar al día con ellas, so pena de terminación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** (art. 45 Ley 1116 de 2006), y el juez del proceso concursal declara la terminación de proceso de reorganización y decretará la adjudicación de los bienes de la concursada.

Del mismo modo, es preciso informar a la CGR el estado en que se encuentra el proceso de reorganización empresarial de la concursada WATTLE, en la Superintendencia de Sociedades, y en ese sentido debemos indicar que se encuentra al Despacho, a fin de que el juez del proceso concursal señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de resolución de objeciones con respecto a las no conciliadas o conciliadas parcialmente.

Por todo lo expuesto, y como se puede observar, la ANH a través de su OAJ, ha venido actuado de manera diligente informándole al juez del concurso sobre la existencia y cuantía de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización empresarial de WATTLE, y solicitando a esta última el pago **inmediato y urgente** de las regalías y derechos económicos causados con posterioridad el proceso de reorganización; por lo que, consideramos, no es acertado procesal y sustancialmente argüir que la AHN no ha adelantado el cobro coactivo de las obligaciones pos-acuerdo de reorganización ya que, reiteramos, que por prohibición expresa del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en el literal b) del artículo 6 de la parte resolutiva del Auto 2024-01-086059 del 22 de febrero de 2024, no lo podríamos haber iniciado, so pena de que el juez del concurso declarara la nulidad de todo lo actuado.

1.3. De la Gestión Oportuna de la ANH

Tal como se revisó al inicio del presente escrito, la observación elevada por el órgano de control expresa como punto neurálgico la posible “falta de gestión” de la entidad por el NO inicio de un nuevo trámite de incumplimiento una vez se inicia el proceso de reorganización empresarial.

En primera medida debe expresarse que la activación del trámite de declaratoria de incumplimiento es tan solo una herramienta contractual, cuya finalidad apunta precisamente a la regularización del contrato de E&P, cuyas características, obligaciones y modo de negocios (sector industrial) requieren de un importante esfuerzo de las partes para la ejecución del contrato y su continuidad.

Igualmente debemos recordar que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 contempla que: “(...) Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable (...)”.

En ese sentido, el precitado artículo somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en la materia, a la legislación especial aplicable a los mismos, al tiempo que asigna a tales entidades la

responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos el Procedimiento de Selección de los Contratistas, las cláusulas excepcionales, las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos contratos.

Así mismo, el artículo 3 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012, determinan que el objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Con ello en mente, debe aplicarse e interpretarse las cláusulas contractuales, incluyendo el trámite de declaración de incumplimiento, conjurando el interés del estado en recibir las regalías junto con las circunstancias industriales y comerciales que puede afrontar el Contratista.

Vale la pena reiterar que la gestión llevaba a cabo por la ANH ha resultado en el efectivo recaudo de parte de las obligaciones de pago de regalías posteriores al proceso de reorganización en cuantía que asciende \$1.575,82 millones, lo cual precisamente valida las actuación internas de la ANH, quien ha venido regularizando el pago de dichas obligaciones a través de la continuidad en la ejecución del contrato de E&P VMM-1 como la supervisión y seguimiento del mismo, en los escenarios de cobro ordinario y frente al proceso de reorganización.

*Ahora bien, frente al uso de la declaración de incumplimiento y posterior terminación del contrato, para el caso de marras, la Cláusula 67 del Contrato de E&P VMM-1, **no contempla de forma taxativa el incumplimiento en el pago de regalías como causal de terminación del contrato.***

En tal sentido, sobre el inicio de un nuevo trámite de incumplimiento, debe anotarse que la causal que eventualmente se invocaría sería la genérica contemplada en la Cláusula 67 literal “g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato”.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Providencia del 24 de agosto de 2016 MP. Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783) Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha indicado algunos requisitos para la validez de las cláusulas de incumplimiento, que deben ser tenidas en cuenta para la aplicación de estas en un Procedimiento Administrativo de Incumplimiento, para lo cual expreso:

- i. Que la Cláusula se pacte expresamente,*
- ii. Que la Cláusula recaiga sobre una prestación principal y sustancial, en cuyo incumplimiento se imposibilita la ejecución del objeto contractual, y}*
- iii. Que la estipulación no aparezca bajo el ejercicio de una posición dominante o arbitraría. (pág. 61-62)*

En este entender las Entidades Públicas al momento de imponer una sanción administrativa en materia contractual, deben tener muy en cuenta los anteriores requisitos de validez, resaltándose que las cláusulas deben hacer referencia al incumplimiento de una obligación que afecte sustancialmente el objeto de contrato, es decir, debe existir mérito suficiente que permita terminar de manera unilateral un contrato debido al incumplimiento sistemático,

evidente y de naturaleza tal que afecte su normal ejecución e imposibilite el cumplimiento de su objeto.

Aunado a lo anterior, la descripción del compromiso u obligación pactada debe ser clara, concreta, pero sobre todo relevante al objeto y los fines contractuales, con el fin que sea en grosso modo notable establecer una consecuencia (cláusula) por no acatarse o cumplirse por la parte contractualmente obligada.

Así entonces, no podrá la administración a su arbitrio e interpretación, establecer cláusulas que sustancialmente no sean relevantes, para el negocio jurídico, lo cual conllevaría a la violación del derecho al debido proceso cuando se quiere hacer uso de estas cláusulas de una manera desmedida, en el sentido de establecer cláusulas de contenido genérico que no describen con exactitud o concreción una conducta o actividad relevante para el objeto contractual, máxime cuando en el caso del Contrato de E&P VMM-1, la consecuencia es la terminación del contrato.

De tal forma que, analizado estos argumentos, en el marco de un proceso de reorganización empresarial, como el de la referencia, se anota de forma enfática que **la mejor vía para la protección del patrimonio e intereses del estado no es la apertura de un trámite de incumplimiento cuyas consecuencias no podrán imponerse, sino el efectivo cobro de los valores adeudados a través de la efectiva interacción den el juez concursal**, apoyándose en la articulación interadministrativa y la colaboración armónica de las entidades.

No debe olvidarse que la terminación del contrato, a través de la declaratoria de incumplimiento, tendría efectos adversos para el Contratista en términos de su capacidad financiera, agravando la situación que lo conduce precisamente a la reorganización empresarial, y si bien, tales situaciones son del resorte privado del Contratista, no es menos cierto que en las condiciones de reorganización, el único activo que permite al Contratista cumplir sus obligaciones, incluyendo aquellas frente a la ANH, es la ejecución del contrato E&P VMM-1, por lo que su terminación reduce las posibilidades de la ANH de ver satisfechas sus obligaciones económicas.

Aterrizando la información relacionada en las páginas precedentes se tiene que la gestión de la ANH frente al no pago de las obligaciones de regalías, ha sido no solo correcta en términos de los procesos internos delimitados, sino que, además, vienen siendo efectiva en términos de recibir el pago de parte de las obligaciones inicialmente incumplidas.

Esta es la razón que ha llevado a que no se generen solicitudes de apertura de incumplimiento sobre el incumplimiento de obligaciones con posterioridad al inicio de la reorganización empresarial, lo que no traduce de ninguna forma en la ausencia de gestión.

Aunado a como se expresa en esta respuesta la deuda real en la actualidad por obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización empresarial asciende a la suma de \$ 222.198.147.00, lo que tampoco justificaría la terminación del contrato, y por el contrario invita a tener todas estas circunstancias en consideración al momento de valorar las distintas herramientas para conseguir el pago de las regalías respecto del contrato de E&P VMM1.

Adicionalmente, el entendimiento y la razón de una reorganización se encuentra dentro del marco y la filosofía de salvar o reactivar una Empresa, tal y como la Ley jurisprudencia lo ha reconocido, frente a esto, debe recordarse que el proceso concursal (Ley 1116 de 2006) sea en la modalidad de reorganización empresarial o en Liquidación Judicial, establece un

marco legal que garantiza que los acreedores tengan ciertos derechos y prioridades en caso de insolvencia empresarial. Se busca principalmente, permitir la reorganización de la empresa en lugar de su liquidación, esto beneficia a los acreedores al ofrecerle la posibilidad de recuperar la totalidad de sus créditos.

Por lo que la protección de los intereses de los acreedores es esencial para mantener un entorno empresarial, financiero y contable. Cuando los acreedores tienen confianza en que sus derechos serán respetados en situaciones de insolvencia, se estimula la inversión y el crecimiento económico, teniendo un impacto en el sector productivo del País.

La legislación colombiana que regula el régimen de insolvencia empresarial (Ley 1116 de 2006) en su artículo 1º establece que tiene por objeto “la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor”. Es así, como el derecho concursal regula situaciones de insolvencia empresarial y busca proteger tanto a los acreedores como a los deudores en el proceso de reestructuración.

En palabras de Francisco Jesús Moreno, en el artículo “LAS FUNCIONES DEL DERECHO CONCURSAL, TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO COMPARADO”, manifiesta que: “El derecho concursal ha desarrollado una función conservativa de las empresas en crisis, principalmente, a través de instrumentos de reorganización de los elementos que integran la empresa. Así mismo, el impacto del derecho concursal en el sector productivo es significativo. Está concebido para cuidar a las empresas, que se afectan directamente, así como la economía general”.

*La Corte Constitucional en sentencia T-079 de 2010, se refirió a los principios más importantes que deben regir a los procesos concursales, entre los cuales señaló el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como *par conditio omnium creditorum*. Señalando que: “de conformidad con el principio de universalidad, todos los bienes del deudor conforman el activo patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores”.*

Por lo indicado, y en aras de salvaguardar los intereses del proceso concursal en la modalidad de reorganización empresarial de WATTLE, consideramos respetuosamente en este escenario no sería lógico dar por terminado el Contrato de E&P VMM1, ya que afectaría por un lado el ingreso de recursos al proceso concursal, y de otro lado el pago de las “REGALÍAS” a favor del estado colombiano, las cuales tienen una destinación específica, para el cumplimiento de los cometidos estatales y los programas de inversión.

2. De la gestión frente al incumplimiento en materia ambiental.

Sobre el particular, nos permitimos indicar y precisar que, dentro del marco de las funciones de fiscalización a cargo de la ANH, los pozos Sabal-1 y Eucalipto-1 se encuentran taponados y abandonados de acuerdo con las Formas 10ACR aprobadas para cada caso en las vigencias 2016 y 2019. Se adjunta soporte documental de las formas mencionadas.

A lo anterior, debe añadirse que dentro del marco de las competencias contempladas en el Decreto 0714 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, que en su artículo 2. Objetivo, establece que “La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos

y contribuir a la seguridad energética nacional”, acorde con sus competencias y atribuciones legales, la ANH puede pronunciarse acerca de la existencia de Contratos de Hidrocarburos en etapa de ejecución o de aquellas áreas susceptibles de ser adjudicadas para la evaluación, exploración y producción de hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con base en los incumplimientos reconocidos por el Contratista, es de mencionar que con base en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

En el Parágrafo 1 del citado artículo, se menciona que la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. En virtud de lo señalado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA en el marco de sus funciones y competencias, es la encargada legalmente de identificar si se presentan presuntas irregularidades e incumplimientos en las licencias otorgadas.

De acuerdo con lo manifestado por el Contratista: “...No se llevaron a cabo los monitoreos de calidad de aire, ruido ambiental, emisión de ruido y calidad de agua anuales y semestrales; No se dio cumplimiento a los indicadores de la licencia ambiental por falta de recursos; No se dio cumplimiento al Plan de Compensación e inversión forzosa de no menos del 1%; No se actualizó el Plan de Gestión del Riesgo; No se llevaron a cabo los abandonos de Sabal y Eucalipto..”, es de indicar que la ANLA se encuentra realizando el seguimiento de lo señalado.

Lo anterior se puede verificar, toda vez que la ANLA en el Acta No. 523 del 25 de julio de 2024, en el marco del seguimiento y control al proyecto denominado: “Área de Explotación Valle Medio Magdalena Uno (VMM-1)” realizó diferentes requerimientos asociados a los citados en el Acta de Asamblea General del 26 de marzo de 2025.

Finalmente, es necesario precisar que de acuerdo con el marco normativo que rige a cada una de las entidades, es la ANLA, la autoridad ambiental competente para adelantar el seguimiento a las diferentes obligaciones impuestas en el instrumento ambiental, entre otras, monitoreos de aire, ruido, calidad de agua, plan de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%.

Conclusión:

Teniendo en cuenta la observación del órgano de control que señala la presunta ausencia de gestión en el cobro, vigilancia y control sobre el contrato de E&P VMM-1, respecto de recaudo de regalías y derechos económicos, posteriores al inicio del Proceso de Reorganización Empresarial y de acuerdo con la respuesta sustentada en párrafos anteriores, así como de las pruebas documentales aportadas, y la trazabilidad en el procedimiento que se sigue al interior de la ANH, se demuestra con total claridad que ha existido gestión oportuna en el seguimiento a dichas obligaciones por parte de las Áreas competentes de la Agencia, toda vez que inclusive posterior al proceso que adelanta la Superintendencia de Sociedades se han recaudado \$1.575,82 millones.

De igual manera, es importante precisar que se han realizado todas la gestiones jurídicas y procesales dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades fruto del proceso de reorganización en que se encuentra la Empresa Wattle



Petroleum Company SAS, como dan cuenta las actuaciones referenciadas en la presente respuesta.

Así mismo, y para efectos de una eventual terminación de este contrato de hidrocarburos, por vía de la causal preceptuada en el artículo 67 del Contrato de E&P VMM-1, es importante señalar que por este tipo de obligaciones no se encuentra contemplada expresamente como causal para la terminación del contrato, sin dejar de lado que la decisión de terminación resulta mucho más gravosa a los intereses generales y particulares de la ANH, en especial frente a las acreencias con origen en las propias regalías.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos se retire la observación con alcance administrativo expresada en el oficio AF-ANH-29, radicado 2025EE0077106.”

ANEXOS ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO: Estados Financieros comparativos a diciembre 31 de 2024-2023



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. No. 830.127.607-8
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 Y 2023
(Cifras en millones de pesos)

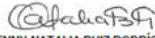
MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

COD.	ACTIVOS	NOTA	31 Dic. 2024	31 Dic. 2023	COD.	PASIVOS	NOTA	31 Dic. 2024	31 Dic. 2023
	ACTIVO CORRIENTE		6.459.612	7.859.014		PASIVO CORRIENTE		2.306.387	3.895.163
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	5	43.571	231.846	24	Cuentas por pagar	21	2.130.675	3.791.429
13	Cuentas por cobrar	7	120.674	80.796	25	Beneficios a los empleados	22	3.572	3.039
19	Otros activos	16	6.295.367	7.546.372	27	Provisiones	23	130.373	73.189
					29	Otros pasivos	24	41.767	27.506
	NO CORRIENTE		140.973	251.104		2 TOTAL PASIVO		2.306.387	3.895.163
13	Cuentas por cobrar	7	37.580	47.978					
16	Propiedades y equipo	10	47.697	50.586	3	PATRIMONIO		4.294.198	4.214.955
19	Otros activos	16	55.696	152.540	31	Patrimonio de las entidades de gobierno	27	4.294.198	4.214.955
	1 TOTAL ACTIVO		6.600.585	8.110.118		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		6.600.585	8.110.118
	8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	9	CUENTAS DE ORDEN ACREDITADORAS		0	0
81	Activos contingentes	25	23.475.992	23.996.368	91	Pasivos contingentes	25	1.000	1.278
83	Deudoras de control	26	170.009	161.741	93	Acreditadoras de control	26	26.198.895	53.372.840
89	Deudoras por contra	26	-23.646.001	-24.158.109	99	Acreditadoras por contra (DB)	26	-26.198.895	-53.374.118


ORLANDO VELANDA SEPÚLVEDA
Presidente
C.C. 4.234.586


FABIÁN CAMILO ROJAS BARRERA
Vicepresidente Administrativo y Financiero
C.C. 1.010.168.043

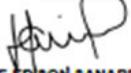

JORGE EDISON SANABRIA GONZÁLEZ
Líder Administrativo y Financiero
C.C. 4.080.227

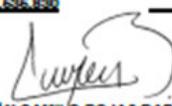

JENNY NATALIA RUIZ RODRÍGUEZ
Contador
T.P. 154370-T
C.C. 40.326.277

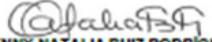


CÓDIGO	CUENTAS	NOTA	2024	2023
4 INGRESOS		28	3.078.371	3.024.946
41 INGRESOS FISCALES		28.1.1	2.968.066	2.930.626
4110 NO TRIBUTARIOS			2.968.055	2.930.625
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		29.3	12.371	20.131
4413 SISTEMA GENERAL DE REGALIAS			12.371	20.131
48 OTROS INGRESOS		28.2	96.945	74.190
4802 FINANCIEROS			4.938	6.071
4805 AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO			22.302	341
4808 INGRESOS DIVERSOS			2.515	12.716
4830 REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR			66.190	55.062
6 GASTOS			640.641	406.168
61 DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		29.1	381.103	192.872
5101 SUELDOS Y SALARIOS			21.464	16.230
5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS			59	53
5103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS			5.587	4.977
5104 APORTES SOBRE LA NOMINA			1.148	1.039
5107 PRESTACIONES SOCIALES			8.008	9.629
5108 GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS			417	1.062
5111 GENERALES			335.727	156.429
5120 IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS			8.693	3.455
63 DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		29.2	132.777	141.469
5347 DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR			72.028	66.192
5351 DETERIORO PROPIED.PLANTA Y EQUIP			182	0
5360 DEPRECIACION PROPIED.PLANTA Y EQUIP			1.849	2.760
5366 AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES			1.411	4.857
5368 PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS			57.307	67.649
64 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		29.3	10.040	26.163
5423 OTRAS TRANSFERENCIAS			10.040	8.888
5424 SUBVENCIONES			0	16.265
66 GASTO PÚBLICO SOCIAL		29.4	162	9.168
5508 MEDIO AMBIENTE			152	9.156
68 OTROS GASTOS		29.6	18.489	38.626
5802 COMISIONES			17	7
5803 AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO			5.013	33.184
5804 FINANCIEROS			11.439	3.289
5890 GASTOS DIVERSOS			0	45
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO			2.616.830	2.819.780


ORLANDO VELANDA SEPÚLVEDA
Presidente
C.C. #234.688


JORGE EDISON SANABRIA GONZÁLEZ
Líder Administrativo y Financiero
C.C. 4.080.327


FABIÁN CAMILO ROJAS BARRERA
Vicepresidente Administrativo y Financiero
C.C. 1.010.188.043


JENNY NATALIA RUIZ RODRÍGUEZ
Contadora
C.C. 40.326.277
T.P. 164370-T